REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
47 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S)
ROBERTO UMAÑA ZARATE

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 047 - 2009 - 01335 00

11001400304720090133500

Bogota, Febrero 15 de 2012

SEÑORES
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: UMAÑA ZARATE ROBERTO

RADICADO: 2009-1335

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, reconocido de autos como apoderado de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, obrando en nombre propio, me permito manifestar al despacho que propongo, **incidente de regulación de honorarios** a mi poderdante, **BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente por el Dr. CARLOS RAUL YEPES JIMENEZ, en su calidad de presidente o por quien haga sus veces,** para que por medio de esta actuación incidental se señalen los honorarios a que tengo derecho en virtud de la gestión desplegada en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 69 del C de P. C.

HECHOS

PRIMERO: **BANCOLOMBIA S. A.** me otorgó poder para adelantar y llevar hasta su culminación el proceso ejecutivo referenciado.

SEGUNDO. Conforme se acredita en el plenario, se verifica diligente gestión de mi parte, encontrándose el proceso con sentencia favorable a las pretensiones, con liquidación de crédito, COSTAS y debidamente diligenciadas las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

TERCERO: Ante la Secretaría del Despacho Bancolombia radica memorial mediante el cual me **revoca** el poder designando otro apoderado, de conformidad con el artículo 69 del C. P. C., procediendo el Despacho a aceptar la revocatoria mediante providencia del día 09 de Febrero de 2012, notificada por Estados del día 13 de Febrero del mismo año.

CUARTO. Conforme a la preceptiva contenida en el artículo 69 del C. de P. Civil, el acto de revocatoria del poder legitima al apoderado removido para promover regulación de sus honorarios mediante trámite incidental dentro del término previsto en la norma en cita.

PRETENSIÓN

Solicito al despacho, que en consecuencia se sirva señalar el monto de mis honorarios, de conformidad a las tablas legales.

PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, decretar el dictamen de un perito, abogado, para que de acuerdo con la naturaleza, desarrollo, complejidad y estado actual de la gestión profesional que realicé en el proceso de la referencia, tase los honorarios profesionales causados.

DERECHO

La norma fundante de esta pretensión incidental es la prevista en el articulo 69, parágrafo 2, del C. de P.C.

PROCEDIMIENTO

A esta solicitud corresponde el trámite incidental

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

NOTIFICACIONES.

INCIDENTADA (BANCOLOMBIA S. A). Calle 31 Nro. 6 - 39 Piso 16 Bogota.

INCIDENTISTA, Calle 29 Bis Nro. 6-58 Oficina 302 Bogota. Tel. 696 98 98

Del Señor Juez.

Atentamente,

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.
C.C. 70.100.649 de Medellín

15 FEBRERO 12.
Juzgado 47 C. Municipal de Bogota
Ricardo Abel Arango Perez TP. 54909 C.S.J.
70100649.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUI

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2.012).

REF: 2009-1335

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69, concordante con el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, corráse traslado a la entidad demandante del presente incidente de regulación de honorarios por el término de tres (3) días, para que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LEO RAUL SALAS
JUEZ.-

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **036** DE HOY **29 DE FEBRERO DE 2012**

La Secretaria. _____
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO

Entre los suscritos a saber, **RODRIGO URIBE LOPEZ**, mayor de edad, [illegible] identificado con la cédula de ciudadanía [illegible] obrando en nombre y representación legal de BANCOLOMBIA [illegible] establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal [illegible] ciudad de Medellín, quien se denominará EL BANCO, y de la otra [illegible] ABEL ARANGO PEREZ también mayor y vecino de Medellín, identificado [illegible] cédula de ciudadanía Nº 70100649 obrando en mi propio nombre y en calidad [illegible] Abogado Titulado, con tarjeta profesional N° 54909 del Consejo Superior [illegible] Judicatura quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado [illegible] presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se [illegible] por las leyes Colombianas y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a representar, gestionar y [illegible] nombre de EL BANCO, todos aquellos procesos jurídicos que EL BANCO [illegible] encomiende y que EL CONTRATISTA igualmente acepte gestionar [illegible] defensa y representación de sus intereses, sus Filiales y los de terceros [illegible] los cuales maneje portafolios o se llegaren a manejar, en virtud de contratos [illegible] administración tales como los suscritos con las Filiales de la [illegible] Bancolombia La Titularizadora Colombiana, El Fondo Nacional de [illegible] Finagro entre otros, sin que se limiten a estos y en los términos que en [illegible] contrato se especifican y en donde EL CONTRATISTA utilizará para [illegible] los medios propios de su organización. **SEGUNDA:** Autonomía [illegible] CONTRATISTA actúa con plena libertad y autonomía técnica y directiva [illegible] ejecución del presente contrato, debiendo cancelar salarios, prestaciones [illegible] demás obligaciones laborales con los trabajadores que vincule y requiera [illegible] de la relación y en ningún momento tendrá EL CONTRATISTA, ni las [illegible] [illegible] relación laboral con EL BANCO. **TERCERA:** Discrecionalidad [illegible] Exclusividad: Quedará a discreción de EL BANCO la asignación de [illegible] clase de proceso para su gestión y en ningún caso se entenderá [illegible] encomendarle en forma exclusiva los asuntos en los cuales se requieran [illegible] servicios profesionales, pudiendo emplear a otras personas naturales o [illegible] cuando lo estime conveniente para dicha labor. En consecuencia, no existe [illegible] EL BANCO obligación alguna de enviar periódicamente un número determinado de asuntos para la gestión objeto del presente contrato. Tampoco se obliga [illegible] CONTRATISTA a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL BANCO [illegible] Filiales y demás instituciones con las que este tenga vínculos [illegible] enunciadas en la Cláusula Primera del presente contrato. Las relaciones [illegible] BANCO y EL CONTRATISTA se sujetarán a lo previsto en el Decreto N° [illegible] [illegible] (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía) [illegible] presente contrato, el Manual [illegible] Administración de Cartera [illegible] [illegible] miembro de la misma [illegible] BANCO, así como las circulares [illegible] expidan por parte [illegible] BANCO y lo previsto por el artículo 2.144 del Código Civil, por lo tanto [illegible] [illegible] profesional conforme [illegible] **CUARTA:** Duración

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL DE JESUS BORJA PEREZ (E) 1 MAR 2012 ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

presente contrato será de duración indefinida. Sin embargo, cualquiera [illegible] parte podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso [illegible] dirigido a la otra parte, con una anticipación no inferior a sesenta [illegible] calendario, término en el cual se darán instrucciones por parte de [illegible] como se harán las respectivas sustituciones de los procesos a su cargo [illegible] haya lugar el pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios, [illegible] hechos intempestivos susciten por su gravedad la terminación [illegible] [illegible] QUINTA: Honorarios: Los honorarios de EL CONTRA[illegible] [illegible] de acuerdo con las tablas y los porcentajes establecidos [illegible] [illegible] por EL BANCO, como por las entidades de las cuales se [illegible] [illegible] a administrar su cartera, en documentos separados que [illegible] integrante de este contrato, y que serán liquidados de común acuerdo [illegible] Abogados adscritos a EL BANCO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONT[illegible] [illegible] está autorizado en ningún caso para recibir de los clientes dinero en [illegible] cheque para el pago de las obligaciones que se encuentran a su cargo [illegible] pagos los hará el cliente directamente en las oficinas de EL BANCO, [illegible] está autorizado para cobrar directamente honorarios a los clientes de EL [illegible] sus Filiales, El Fondo Nacional De Garantías, La Titularizadora Colo[illegible] Fiduagraria y demás entidades con las que tenga vinculación El BANCO y [illegible] cuales se administre su cartera, so pena de la cancelación inmediata [illegible] contrato, salvo que sea expresamente autorizado por EL BANCO y en [illegible] se deberá informar dicha situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: [illegible] CONTRATISTA presentará trimestralmente o en el momento que lo [illegible] BANCO, sus Filiales, El Fondo Nacional De Garantías, La Titu[illegible] Colombiana, la Revisoría Fiscal de EL BANCO, y las demás entidades [illegible] cuales se administra o llegare a manejar portafolios en virtud de [illegible] [illegible] informes de la gestión realizada, así como de [illegible] [illegible] los aplicativos con que cuenta y a los que EL BANCO [illegible] [illegible] para el desarrollo de su gestión. **PARÁGRAFO TERCERO**: [illegible] CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para compensar cualquier [illegible] [illegible] de la ejecución de este contrato, con las que existan a su cargo [illegible] de EL BANCO por conceptos relacionados con la ejecución del [illegible] [illegible] sin importar que se originen en procesos diferentes. [illegible] Obligaciones de EL CONTRATISTA: Constituyen sus principales obliga[illegible] [illegible] informar oportunamente cualquier acontecimiento que altere o afecte los inte[illegible] y derechos de EL BANCO, sus Filiales, El Fondo Nacional De Gara[illegible] Titularizadora Colombiana y las demás entidades de las cuales se admin[illegible] portafolios en virtud del desarrollo del presente contrato. b) Presentar los info[illegible] conforme al parágrafo segundo de la cláusula anterior, en las condi[illegible] indicadas. c) No sustituir en ningún caso sin previa autorización de los [illegible] adscritos a la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO, los [illegible] otorgados para el manejo de los [illegible] encomendados, y [illegible] inmediatamente le sea solicitado [illegible] los Abogados que [illegible] designen en caso de ser nece[illegible] [illegible] con la mayor dilige[illegible] cuidado la gestión encomendada, la cual [illegible] su exclusiva responsabilidad [illegible] Responder por la custodia, manejo e integridad de los documentos que [illegible] [illegible] para el cumplimiento de la gestión [illegible] cuando este[illegible]

NOTARÍA 23
BOGOTÁ D.C.
MIGUEL DE JESÚS BORJA PÉREZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
1 MAR 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA

poder ... velar por estos, cuando se encuentran en los despachos ... realizar los arreglos y negociaciones con los clientes de EL BANCO, ... el Fondo Nacional De Garantías, La Titularizadora Colombiana y las entidades de las cuales se administre su cartera de acuerdo con las políticas y condiciones que los mismos tengan implementadas y dentro de los parámetros establecidos para estos efectos. g) Entregar inmediatamente a EL BANCO ... títulos que reciba de los Juzgados, e informar igualmente a quien actúe ... coordinador en EL BANCO cuando estos sean expedidos a su nombre ... recibir las indicaciones respectivas. h) Abstenerse de descontar suma alguna ... los títulos que le sean entregados, cuando la garantía sea rematada por un tercero. i) Informar inmediatamente a EL BANCO si entra en mora en el sector financiero. j) Las demás que se encuentren en manuales y circulares que hacen parte integrante del presente contrato. Responsabilidad EL CONTRATISTA ... responsable ante EL BANCO por cualquier clase de perjuicios que se le llegue a ocasionar en el desarrollo del presente contrato tanto por acción como por omisión, tales como prescripciones, condenas en costas, indemnización de perjuicios ... que se limiten a estos y cuyo resultado para EL BANCO implique pérdidas patrimoniales, en los procesos que se tramitan por EL CONTRATISTA en nombre de EL BANCO. SÉPTIMA: EL CONTRATISTA declara: 1° Que no es ... moroso de ninguna institución financiera. 2° Que no le han sido ... tarjetas de crédito, ni cuentas corrientes, por ninguna institución financiera ... no ha ... de ninguna acción contra EL BANCO, sus Filiales, La Titularizadora Colombiana, Finagro y demás entidades de las cuales se administra su cartera ... estas lo han hecho en su contra. 4° Que no ha sido sancionado por ... organismo del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, por ninguna ... índole personal o profesional. OCTAVA: Gastos reembolsables: EL BANCO ... reembolsará a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra dentro de los procesos a su cargo, en los términos establecidos por EL BANCO en las circulares que regulan dicha situación, para lo cual deberá presentar los ... soportes. NOVENA: Póliza EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL BANCO una Póliza para amparar posibles riesgos jurídicos derivados de su actividad profesional con relación a los negocios encomendados por este, ... condiciones mínimas requeridas para tal efecto le serán informadas por parte de EL BANCO, la renuencia o la no suscripción de la misma habiéndose ... EL CONTRATISTA, será entendida como una renuncia a seguir atendiendo los negocios encomendados por EL BANCO. DÉCIMA: EL CONTRATISTA ... en ningún caso ceder este contrato; cualquier cesión que se efectúe ... absolutamente inoponible a EL BANCO, sus Filiales, al Fondo Nacional de Garantías, La Titularizadora Colombiana y demás entidades de las ... administre su cartera, salvo que haya sido expresamente autorizada por ... Abogados adscritos a Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO. DÉCIMA PRIMERA: Documentos integrantes del contrato ... parte integrante de este contrato los manuales y circulares ... y que estén destinados a impartir las directrices y parámetros ... EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, y cuyo incumplimiento en forma justificada y verificada por la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO generará la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, por parte de EL BANCO. Entre ellos: a) Manual ...

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL DE JESUS BORJA PEREZ 1 MAR 2012 ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

[illegible] de la Organización Bancolombia Administración de [illegible] al Manual del nuevo módulo de [illegible] para abogados externos [illegible] [illegible] Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia [illegible] este contrato [illegible] a su ejecución o liquidación, se resolverá por un [illegible] Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio [illegible] CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las [illegible] [illegible] dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto [illegible] Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones [illegible] que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: [illegible] Tribunal estará integrado por un árbitro. b) El Tribunal decidirá en Derecho [illegible] El Tribunal funcionará en la ciudad del domicilio de EL CONTRATISTA [illegible] Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad

Este contrato rige a partir del 22 de abril de 200[illegible]

C.C. [illegible]	C.C. [illegible]
EL BANCO	EL CONTRATISTA
[illegible]	TESTIGO
C.C.	C.C.

[illegible]

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL DE JESUS BORJA PEREZ (E)
- 1 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

8

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[illegible]
[illegible], octubre 26 de 2011

[illegible]
[illegible] JIMÉNEZ
[illegible] o quien haga sus veces
[illegible] S.A.
[illegible] No. [illegible]
[illegible]

Asunto: Solicitud de convocatoria a tribunal de arbitramento

[illegible] doctor Yepes:

[illegible] calidad de Jefe Unidad de Arbitraje Centro de Conciliación, Arbitraje [illegible] de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, [illegible] que en este Centro fue presentada solicitud de convocatoria [illegible] de tribunal de arbitramento en contra de la sociedad que Usted representa, [illegible] del señor Ricardo Abel Arango Perez, con ocasión del pacto arbitral [illegible] Décima Segunda del "Contrato de Prestación de Servicios [illegible] firmado por las partes el 22 de abril de 2008."

[illegible] textuales que aparecen en la demanda arbitral son las [illegible]

[illegible] (principal)
[illegible] que BANCOLOMBIA S.A. abusó de su posición dominante en el [illegible] en el hecho tercero, con lo cual incumplió su obligación de [illegible] fe en la ejecución del mismo, y con ese comportamiento [illegible] por parte del contratista.

[illegible] (Subsidiaria-eventual)
[illegible] evento de la improsperidad de la petición primera, decrétese la terminación [illegible] a que alude el hecho segundo, por cuanto BANCOLOMBIA S.A. abusó de [illegible] posición dominante en el contrato y con esa conducta incumplió su obligación [illegible] de buena fe en la ejecución del mismo.

NOTARÍA 23 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

9

Tercera (Consecuencial)
Como consecuencia de prosperidad de cualquiera de las peticiones [illegible] condénese a BANCOLOMBIA S.A. a pagar al demandante, Dr. Ricardo Abel [illegible] la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS por [illegible] perjuicios materiales que se resuelven en la pérdida o frustración de [illegible] [illegible] del contrato. A esta suma se le descontará la tasa de descuento [illegible] [illegible] resulta pertinente."

[illegible] fecha citaremos a una reunión para que las partes, de común acuerdo [illegible] que conocerá de su proceso, tal como lo indica la cláusula referida.

El Tribunal de arbitramento, en el debido momento procesal será [illegible] cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, efectúe la notificación de la [illegible] [illegible]

Cordial saludo,

MARÍA DEL PILAR VÁSQUEZ OCHOA
[illegible] de Arbitraje

[illegible] Alejandro Ochoa Botero, abogado [illegible]

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGUEL DE JESUS BORJA PEREZ (E)
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho
- 1 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

Bogotá D.C., Marzo 5 de 2012

Señores
Juzgado 47° Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Roberto Umaña Zarate y otra
Radicado:	2009 - 1335
Asunto:	Recurso de reposición

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, reconocido por auto del 9 de febrero de 2012, por medio del presente escrito procedo, dentro del respectivo término legal y de conformidad al artículo 348 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, a interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el 27 de febrero de 2012 y notificado por estados del 29 del mismo mes y año a través del cual el Despacho dispuso correr traslado del incidente de regulación de honorarios promovido por el Dr. Ricardo Abel Arango Pérez.

LA DECISIÓN IMPUGNADA

Mediante escrito radicado ante el Despacho el 22 de febrero de 2012 Dr. Ricardo Abel Arango Pérez solicitó que se adelantara trámite incidental con la finalidad de regular el monto de sus honorarios profesionales, a lo cual considera que tiene derecho porque, según él, Bancolombia le revocó el poder que le había otorgado.

Por auto del 27 de febrero el Despacho dispuso correr traslado a Bancolombia del escrito presentado por el Dr. Arango Pérez, procediendo de conformidad con el numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, providencia cuya revocatoria se pretende a través de la interposición del presente recurso de reposición.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad con la providencia impugnada son los siguientes:

1) BANCOLOMBIA S.A y el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ suscribieron un contrato denominado "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*", por virtud del cual el segundo se obligó a representar, gestionar y tramitar en nombre del primero, todos aquellos procesos jurídicos que le fueran encomendados[1].

2) En este mismo contrato se pactó una cláusula compromisoria, en virtud de la cual todas las controversias que se presenten entre El Banco y el doctor ARANGO PÉREZ deben ser resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El texto de la cláusula compromisoria es el siguiente: "***DÉCIMO SEGUNDA:*** *Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:* ***a)*** *El Tribunal estará integrado por un árbitro.* ***b)*** *El Tribunal decidirá en derecho. c) El Tribunal funcionará en la ciudad del domicilio de EL CONTRATISTA, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad*".

3) Todo lo anterior sirve de sustento suficiente para que el Señor Juez revoque la providencia objeto de la presente impugnación, por carecer de competencia o jurisdicción para conocer del incidente promovido por el abogado ARANGO PÉREZ, toda vez que, tal como se dijo, las partes involucradas en el presente incidente acordaron contractualmente que todas las diferencias que entre ellas surgieran por virtud de la relación que las ataba, se someterían al conocimiento de la justicia arbitral. Ello surge, por supuesto, de la aplicación de los artículos 138 y 97 del Código de Procedimiento Civil, pues el primero ordena rechazar de plano el incidente en caso de que la solicitud respectiva no reúna los requisitos formales[2], mientras que el segundo ordena al juez

---

[1] Al respecto puede verse la cláusula primera del contrato de prestación de servicios profesionales con abogado, documentos que se anexa con el presente escrito.

[2] A este respecto, puede decirse que incurre en yerro el abogado que promueve el incidente porque en su escrito omite poner en conocimiento del juez que la relación que lo ataba con el banco estaba regulada por un contrato de prestación de

abstenerse de conocer de cualquier demanda o solicitud cuando exista compromiso o cláusula compromisoria, y en general, cuando carezca de jurisdicción o de competencia.

4) Para abundar en razones, conviene citar algunos pronunciamientos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en los cuales se aborda exactamente la misma problemática que ahora se expone, adoptándose idéntica solución a la propuesta por nosotros. Veamos.

a. En sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- Providencia de Agosto 8 de 2008. MP. Clara Inés Márquez Bulla. Radicación 11001310300920020002004. Proceso de Conavi Banco Comercial contra Yolanda Galvis de Ramírez y Otro se manifestó:

"(...) 5.1 ***Gravitando el quid del asunto en la presunta ausencia de competencia del a-quo para tramitar y decidir lo relativo a la regulación de los honorarios del hasta entonces apoderado de la sociedad ejecutante***, *como se deduce del escrito por el cual se fundamentó la alzada, cumple en primer término efectuar las siguientes precisiones.*

5.2 El compromiso o cláusula compromisoria, según la definición traída por la Ley 2 de 1938, consiste en "aquella por virtud de la cual las partes que celebran un contrato se obligan a someter a la decisión arbitral todas las diferencias que de él puedan surgir, o algunas de ellas". De igual forma, el artículo 118 de la Ley 446 de 1998 lo define como el pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, en virtud del cual los intervinientes acuerdan someter las eventuales diferencias que surjan con ocasión del mismo a la decisión de un tribunal arbitral.

Por consiguiente, dable es sostener que los intervinientes en un negocio jurídico, en ejercicio de la libertad contractual reconocida por el Estado pueden convenir que en caso de surgir alguna controversia de cara con la ejecución o cumplimiento total o parcial del contrato se dirima no a través del órgano jurisdiccional como es norma general, sino a través de unos particulares que por expresa autorización legal y para el asunto específico quedan investidos de jurisdicción, produciendo plenos efectos vinculantes para las partes la decisión que aquellos adopten en lo que doctrinariamente se ha denominado arbitramento.

Al respecto tiene dicho la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, "Sabido es que el arbitraje privado, a diferencia de lo que ocurre tratándose de los procesos jurisdiccionales comunes, es una institución cuyo fundamento de obligatoriedad para quienes de ella se sirven con el fin de eliminar una incertidumbre motivada por

servicios profesionales en el cual se incluía regulación expresa acerca de los honorarios pactados y, además, también se incluía cláusula expresa que extraía las controversias del conocimiento de la jurisdicción ordinaria para trasladarlo a la arbitral.

controversias pretéritas, presentes o futuras, emerge del llamado ‹negocio jurídico compromisorio›, que en el ordenamiento positivo vigente en el país, inspirado por cierto en una arraigada tradición que tiende a desaparecer en el derecho comparado, puede asumir la forma de un verdadero ‹compromiso› o apenas la de una ‹cláusula compromisoria›.

En este orden de ideas, entendido como queda la cláusula compromisoria es el medio del que de ordinario deriva el arbitraje necesario de fuente convencional, bien puede decirse que por fuerza de un pacto de esta naturaleza, ante un género determinado de controversias futuras vinculadas a una específica relación contractual, las partes no tienen absoluta libertad para acudir a los tribunales del Estado en demanda de justicia, sino que por principio y en virtud de la cláusula en cuestión, quedan bajo imposición de recurrir al arbitraje".

5.3 ***En el sub-examine, el incidentalista acepta la existencia y celebración de un contrato enderezado a obtener el recaudo judicial de las obligaciones a favor de la entidad financiera, que generaría honorarios al profesional del derecho, como se desprende del numeral 4 del acápite de los hechos del escrito introductorio, por lo que entonces devenía necesario atender el contenido de dicho negocio, máxime cuando el propio artículo 69 ídem, advierte que el monto de la regulación no podrá exceder el valor de los honorarios pactados.***

Así las cosas, aun cuando el precitado contrato se allegó en copia desprovista de autenticidad, su valoración probatoria resulta admisible teniendo en cuenta que la parte contra la que se pretendió hacer valer no lo tachó de espurio.

5.4 En punto de los honorarios del contratista concertaron las partes en aquella oportunidad ‹cláusula quinta›, que se tasarían de acuerdo con las tablas y los porcentajes establecidos para estos efectos, tanto por el Banco como por las entidades de las cuales se administre o llegare a administrar cartera.

De la misma forma ***acordaron en la cláusula décima segunda que, "Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA.***

5.5 ***Extráctase del anterior recuento, que si bien es cierto las partes determinaron la forma en que se liquidarían los honorarios a favor del profesional que agenciara los intereses del Banco, también lo es que anteladamente acordaron acudir al trámite arbitral en el evento de presentarse alguna diferencia en cuanto al contrato, su ejecución o liquidación.***

Sin lugar a dudas el tópico atañadero a la fijación de los honorarios a que tendría derecho el contratista corresponde a un aspecto relativo a la liquidación del contrato, pues precisamente la etapa subsiguiente a su terminación, que fue lo ocurrido en el presente asunto, corresponde a la liquidación, dentro de la cual ha de cuantificarse el monto de la retribución a favor de aquél.

5.6 ***De tal suerte, sujetándose la liquidación del contrato de marras, de la cual forma parte integral la tasación de los honorarios al profesional que adelantara la representación del Banco, al arbitramento, fuerza es concluir que la jurisdicción, concretamente el juez de la ejecución, carece de competencia para proveer sobre ese asunto.***

(...)

5.8 ***Se impone como corolario de todo lo anterior revocar la providencia censurada, rechazando en su lugar el trámite incidental interpuesto, ante la falta de competencia derivada de la cláusula compromisoria pactada*** (...)" (Negrillas propias)

b. En el mismo sentido el Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. Sala Civil de Decisión. MP. Ariel Salazar Ramírez. Providencia de Agosto 6 de 2008. Radicación 2005-00387-01. Proceso de Bancolombia S.A contra Germán Ricardo Rivera y Otra manifestó:

"(...) *2.1* ***De esta suerte, la cláusula compromisoria encuentra su campo de aplicación en la prevención de futuros o eventuales conflictos, por lo que las partes, en desarrollo o existencia del contrato, renuncian cierta y definitivamente a confrontar sus diferencias ante la jurisdicción ordinaria. En ese supuesto es la decisión arbitral la que dirime el conflicto.***

(...)

3. ***En consecuencia, la presencia de un pacto de esa naturaleza en una relación contractual, sustrae válidamente de la jurisdicción del Estado el conocimiento y la decisión de las controversias que en aquella se determinen, con el resultado de que la rama jurisdiccional del poder público pierde la jurisdicción sobre tales controversias.***

4. En el presente asunto, efectivamente en la cláusula décimo segunda del contrato de prestación de servicios profesionales con abogado, celebrado entre el Representante Legal de Bancolombia S.A y el abogado José Roberto Zorro Talero, y aportado por ambas partes al proceso, se pactó lo siguiente: "DÉCIMO SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen..." (Negrillas fuera del texto). En consecuencia, se tiene por probado que las partes convinieron por anticipado que, de llegarse a presentar diferencias futuras acerca de la ejecución ó liquidación del contrato de prestación de servicios de abogado, ellas serían conocidas y resueltas por árbitros, quedando de ésta manera bajo la imposición de recurrir al arbitraje para dirimir lo pertinente.

5.6 ***De tal suerte, sujetándose la liquidación del contrato de marras, de la cual forma parte integral la tasación de los honorarios al profesional que adelantara la representación del Banco, al arbitramento, fuerza es concluir que la jurisdicción, concretamente el juez de la ejecución, carece de competencia para proveer sobre ese asunto.***

(...)

5.8 ***Se impone como corolario de todo lo anterior revocar la providencia censurada, rechazando en su lugar el trámite incidental interpuesto, ante la falta de competencia derivada de la cláusula compromisoria pactada*** (...)" (Negrillas propias)

b. En el mismo sentido el Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. Sala Civil de Decisión. MP. Ariel Salazar Ramírez. Providencia de Agosto 6 de 2008. Radicación 2005-00387-01. Proceso de Bancolombia S.A contra Germán Ricardo Rivera y Otra manifestó:

"(...) *2.1* ***De esta suerte, la cláusula compromisoria encuentra su campo de aplicación en la prevención de futuros o eventuales conflictos, por lo que las partes, en desarrollo o existencia del contrato, renuncian cierta y definitivamente a confrontar sus diferencias ante la jurisdicción ordinaria. En ese supuesto es la decisión arbitral la que dirime el conflicto.***

(...)

3. ***En consecuencia, la presencia de un pacto de esa naturaleza en una relación contractual, sustrae válidamente de la jurisdicción del Estado el conocimiento y la decisión de las controversias que en aquella se determinen, con el resultado de que la rama jurisdiccional del poder público pierde la jurisdicción sobre tales controversias.***

4. En el presente asunto, efectivamente en la cláusula décimo segunda del contrato de prestación de servicios profesionales con abogado, celebrado entre el Representante Legal de Bancolombia S.A y el abogado José Roberto Zorro Talero, y aportado por ambas partes al proceso, se pactó lo siguiente: "DÉCIMO SEGUNDA. Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen..." (Negrillas fuera del texto). En consecuencia, se tiene por probado que las partes convinieron por anticipado que, de llegarse a presentar diferencias futuras acerca de la ejecución ó liquidación del contrato de prestación de servicios de abogado, ellas serían conocidas y resueltas por árbitros, quedando de ésta manera bajo la imposición de recurrir al arbitraje para dirimir lo pertinente.

(...)

6. En consecuencia, no podía la juez a quo entrar a resolver una controversia que se encontraba sometida a la decisión de la justicia arbitral, pues lo cierto es que el incidentante y el Banco pactaron que "toda controversia o diferencia" relativa al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, marco dentro del cual se encuentra la regulación de los honorarios, debía ser conocida por un Tribunal de arbitramento.

7. Lo resuelto, en consecuencia, merece confirmación de la Sala, al ser inocultable que no está al alcance de la jurisdicción ordinaria conocer de un debate que, por expresa voluntad de las partes, se sometió a la decisión de la justicia arbitral (...)" (Negrillas propias

5) Por otra parte, es necesario advertir que el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ presentó ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia una solicitud para que se integrara un Tribunal de Arbitramento que dirimiera las controversias que entre él y BANCOLOMBIA S.A se presentan en relación con el contrato de prestación de servicios de abogado ya mencionado, proceso que está en curso. Para formular tal solicitud el abogado ARANGO PÉREZ invocó, por supuesto, la cláusula compromisoria consagrada en la cláusula décima segunda del contrato (se adjunta copia de la comunicación recibida por el Banco en tal sentido). Esta forma de proceder constituye, ni más ni menos, el reconocimiento por parte del doctor ARANGO PÉREZ de la falta de competencia del Señor Juez para conocer del incidente que él mismo promovió.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expresado, respetuosamente solicito al Despacho **revocar** el auto del 27 de febrero de 2012 mediante el cual el Despacho dispuso correr traslado del escrito presentado por el Dr. Ricardo Abel Arango Pérez. En su lugar, por falta de competencia, dispóngase el rechazo de dicho incidente.

ANEXOS

17

Al presente escrito acompaño el texto del contrato de prestación de servicios profesionales con abogado celebrado entre BANCOLOMBIA S.A y el doctor RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, así como el texto de la comunicación por medio de la cual BANCOLOMBIA S.A fue enterada de la solicitud de convocatoria a un Tribunal de Arbitramento presentada por el abogado ARANGO PÉREZ.

Atentamente,

C.C. N° 43.469.590

T.P. 66.733 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

[7] RECURSO DE REPOSICIÓN

[ ] TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

[ ] LIQUIDACION DE CREDITO

[ ]

[ ]

Presentado dentro del termino Legal a partir del día 12 .03 2012

Se le corre traslado a la parte(s) contraria(s)

Fijado en lista que trata el artículo 108 del C.P.C. hoy 9-3-2012

SECRETARIA

Bogotá, Marzo 12 de 2012

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: *EJECUTIVO HIPOTECARIO*
DEMANDANTE: *BANCOLOMBIA S.A.*
DEMANDADA: *ROBERTO UMAÑA ZARATE*
RADICADO: *2009-1335*

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, *abogado en ejercicio, en mi condición de* ***incidentista*** *con fundamento en la revocatoria del poder que me fuera inicialmente concedido, de conformidad con el artículo 69 del C. P. C., solicité que se me regularan* ***los honorarios mediante incidente que debía tramitarse con independencia del proceso****, tal como lo exige textualmente la norma.*

El nuevo apoderado, decidió interponer recurso de reposición en contra del auto proferido, dentro del término de notificación del mismo.

DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LA REVOCATORIA DEL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO

La esencia o fundamento de la solicitud, expuesta por el nuevo apoderado en contra del auto proferido, radica en que según él, entre Bancolombia y mi persona se suscribió un contrato denominado " contrato de prestación de servicios profesionales con abogado ", mediante el cual me comprometí a gestionar todos los procesos jurídicos que me fueran encomendados. A continuación hace referencia a la cláusula compromisoria, en virtud de la cual todas las controversias que se presentasen, deberían ser resueltas por un tribunal de arbitramento.

La fundamentación jurídica expuesta, la hace de conformidad con los artículos 97 y 138 del C. P. C.. El primero hace relación a las excepciones previas, las limitaciones de las mismas y la oportunidad para proponerlas. El segundo hace relación a los incidentes en general.

DE LOS FUNDAMENTOS PARA QUE SE DE TRÁMITE AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DE ACUERDO CON EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO

Tales fundamentos los podemos clasificar como de hecho y de derecho, en la forma como a continuación se indica:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO*: El día 22 de abril de 2008, suscribí el último contrato de prestación de servicios profesionales con Bancolombia.*

***SEGUNDO**: Bancolombia me otorgó poder para adelantar y llevar hasta su culminación el proceso ejecutivo referenciado.*

TERCERO**: En la cláusula quinta del mencionado contrato haciendo referencia a los honorarios, Bancolombia establece unilateralmente que estos se fijaran, en **"documentos separados que harán parte integrante de este contrato, y que serán liquidados de común acuerdo con los abogados adscritos al banco".

*El documento que adjunto como prueba de fecha marzo 1º de 2011 titulado, **"Tabla de honorarios procesos hipotecarios, prendarios y mixtos"** confirma que en esos denominados documentos separados se rebajan los honorarios en forma unilateral.*

La ya mencionada cláusula quinta del contrato, contiene una gran mentira y una contradicción, ya que de una parte se habla de los documentos separados que hacen parte del contrato (que casi siempre tienen que ver con rebajas de honorarios y que nunca se discuten con el apoderado) y a continuación, la misma cláusula, dice que tales honorarios serán liquidados de común acuerdo con los abogados. Que debe entonces entenderse como de común acuerdo? de común acuerdo en que, si tales honorarios nunca se discuten?

El contrato de prestación de servicios profesionales de abogado pactado con Bancolombia, supone que se deben regular los honorarios pactados, pero lógicamente durante la vigencia de dicho contrato y poder. Como en el presente caso el contrato terminó, y el poder fue revocado por Bancolombia unilateralmente en virtud de la facultad expresa consagrada en el artículo 69 del C. P. C, es el señor Juez quien los debe regular con fundamento en las tarifas señaladas por resolución del Concejo Superior de la Judicatura o mediante perito.

***CUARTO**: El día 1º de junio de 2011, en comunicación enviada por correo certificado al doctor Carlos Raúl Yépes presidente de Bancolombia manifesté mi intención de dar por terminado el **vínculo contractual** con dicha entidad, que como es entendible hasta ese momento no significaba mi renuncia expresa a los poderes de las mas de trescientas demandas que en nombre de dicha entidad venia adelantando.*

***En resumen**:*

- ***El 1º de junio de 2011**, renuncié al vínculo contractual, mediante comunicación enviada al Banco por correo certificado. De acuerdo con dicho contrato éste deberá tener una vigencia de dos meses más, esto es hasta el **1º de agosto** de esa anualidad.*

- ***El día 5 de agosto de 2011,** es decir, más de dos meses después de mi comunicación en la cual informaba la terminación del **vínculo contractual** con tal entidad recibo una comunicación del Doctor Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez, que se adjunta al presente escrito, donde como se puede observar en su numeral tercero me solicita la renuncia a los procesos judiciales y textualmente dice: **"deberá radicarse en cada proceso asignado a su oficina, esto es, en cada proceso en donde usted funjan (sic) como apoderado de Bancolombia, el respectivo memorial de renuncia al mandato conferido, ".***

- *Posteriormente, el Banco radica memorial informando mi supuesta renuncia a los procesos que adelantaba en su representación.*

- *El despacho mediante auto reconoce personería para actuar en el presente proceso al nuevo apoderado.*

Si mi comunicado del 1º de junio que era una renuncia al vínculo contractual, fue tomado como una renuncia a los poderes, porqué el día 5 de agosto (cuando el contrato ya se encontraba terminado), recibo un comunicado del Gerente Jurídico de Cobranzas donde me solicita renunciar a los mismos? Evidente contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tal como lo habíamos consignado anteriormente, la prueba reina, según el Banco, radica en la existencia de un "contrato de prestación de servicios profesionales con abogado" que consagra en su cláusula décima segunda, la llamada "cláusula compromisoria", que consigna que las controversias o diferencias relativas al contrato se resolverán por un tribunal de arbitramento.

El hecho que nos ocupa nada tiene que ver con un tribunal de arbitramento.

El tribunal propuesto, como en efecto lo fué, hace relación a la esencia del contrato como consecuencia del ejercicio abusivo de la posición dominante del Banco frente al contrato suscrito para conmigo como apoderado. Es una acción netamente indemnizatoria, que no tiene absolutamente nada que ver con la reclamación justa de los honorarios que me deben corresponder por la gestión profesional adelantada individualmente en los procesos encomendados como en el presente caso.

El titulo XI, capitulo I, articulo 135 del C. P. C., enuncia textualmente que "se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale; " ....

*Para complementar, la definición o significado de la palabra" **incidente**", tal como lo consagra el diccionario de la real academia de la lengua, significa: "circunstancia o suceso que sucede de manera inesperada y que puede afectar al desarrollo de un asunto o negocio, **aunque no forme parte de el** "*

*Lo define también como: "cuestión que se relaciona con el asunto principal de un juicio **y que se juzga por separado**".*

Complementan las acepciones de la palabra incidente algunos tratadistas como Arellano García, Demetrio Sodi, Joaquín Escriche, Hugo Alsina e Ignacio Burgoa entre otros.

No es cierto entonces, como palmariamente se observa que si el señor juez es el competente para conocer del asunto principal materia de debate, (como en el caso que nos ocupa tratándose de un proceso ejecutivo mixto), sea competente un tribunal de arbitramento que nada tiene que ver concretamente con el asunto principal objeto del mismo. Es el juez de conocimiento quien debe tramitar los incidentes como lo consagra el título XI del C. P. C.. Pretender que sea alguien diferente es un exabrupto jurídico imperdonable.

Ruego en consecuencia señor juez, se sirva tramitar este incidente de regulación de honorarios, señalándome el monto de lo mismos, ya que me deben corresponder por la gestión profesional adelantada y obviamente con relación a las pretensiones de la demanda principal.

Toral resulta destacar que la cláusula compromisoria pactada dentro contrato de prestación de servicio profesionales se consagró para dirimir las CONTROVERSIAS que se presentaren, debiéndose advertir que la regulación de honorarios que solicito mediante el trámite incidental no entraña controversia, pues surge a consecuencia de un acto unilateral (revocatoria del poder) por parte de BANCOLOMBIA S.A. aparejando el expedito trámite incidental previsto por la ley para regular los honorarios causados en el proceso de que se trate. Es así, que el tribunal de arbitramento convocado ***no pretende regulación de honorarios****, pues itero, se trata de una* ***acción indemnizatoria*** *devenida de la esencia del contrato como consecuencia del ejercicio abusivo de la posición dominante.*

Para concluir, es cierto que el contrato suscrito con Bancolombia consagra la cláusula compromisoria que dice que toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá mediante un tribunal de arbitramento. El artículo 69 del C.P.C establece perentoriamente como facultad exclusiva y unilateral del poderdante el hecho de revocar el poder con la simple presentación en la secretaría del despacho del escrito mediante el cual se designe un nuevo apoderado. En efecto no hay ninguna controversia. Es una faculta expresa del poderdante consagrada en la ley. El mismo artículo 69 consagra expresamente que el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez dentro de los treinta días siguientes que se le regulen los honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso principal. Esta facultad del apoderado a quien se le ha revocado el poder, tampoco conlleva implícita controversia alguna. Es un a facultad expresa consagrada en la ley.

Me permito adjuntar con este escrito las siguientes ***pruebas documentales*** *que corroboran lo expresado aquí:*

1. El contrato de servicios profesionales suscrito con el poderdante.

2. Última pagina de seis, donde consta mi decisión de dar por terminado mí vínculo contractual con Bancolombia.

3. Carta donde Bancolombia solicita mi renuncia al mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.
C. C. No. 70.100.649 de Medellín.

JUZGADO ... CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 - 03 2012

Al despacho del señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- [x] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar trámite
- [ ] Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [x] Vencido el término de traslado conferido en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza Judicial
- [ ] Insumte medida cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentado dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) oficiadas(s)

Otro
- [ ] Recurso de Reposición
- [ ]
- [ ]

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012)

PROCESO NO. **09-01335-00**

Ref.: Reposición. Hipotecario de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES.**

Decídase el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del proveído fechado 27 de febrero del año en curso (fl. 3), por cuya virtud se ordeno correr traslado del incidente de regulación de honorarios, presentado por el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ.

A N T E C E D E N T E S:

Refiere el censor que BANCOLOMBIA S. A., y el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, suscribieron un contrato denominado *"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado"*, por virtud del cual el segundo se obligó a representar, gestionar y tramitar en nombre del primero todos aquellos procesos jurídicos que le fueran encomendados.

En ese mismo contrato se convino como cláusula compromisoria que todas las controversias que se presenten entre el Banco y el abogado deben ser resueltas por un Tribunal de Arbitramento; fundamentos que considera suficientes para que se revoque la providencia objeto de censura, por carecer de competencia o jurisdicción para conocer del presente incidente promovido por el abogado ARANGO PÉREZ y que encuentra fundamento en los artículos 97 y 138 del C. de P. C.

Finalmente afirma que el profesional del derecho incidentante, presentó ante la Cámara de Comercio de Medellín, solicitud para que se integrara el Tribunal de Arbitramento que dirima las controversias suscitadas entre él y BANCOLOMBIA S. A.

Durante el traslado del recurso de reposición el incidentante, RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, replico que los fundamentos señalados por el inconforme pueden clasificarse como de hecho y de derecho; pues el

primero sucedió el 22 de abril de 2008, cuando suscribió el último contrato de prestación de servicios profesionales con Bancolombia y en la cláusula 5ª del mencionado contrato, haciendo referencia a los honorarios, Bancolombia establece unilateralmente que estos se fijaran en *"**documentos separados que harán parte integrante de este contrato, y que serán liquidados de común acuerdo con los abogados adscritos al banco**"* y el documento adjunto denominado *"**Tabla de honorarios proceso hipotecarios (...)**"*, confirma que en esos denominados documentos separados, se rebajan los honorarios en forma unilateral, por lo tanto, la ya referida cláusula 5ª del contrato, contiene una gran mentira y una gran contradicción, siendo así que el tan mencionado contrato se terminó y el poder fue revocado por Bancolombia de forma unilateral en virtud del artículo 69 del C. de P. C., lo cual justifica que el señor Juez deba regular los honorarios con ocasión a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En síntesis el contrato en mención se contradice pues luego de comunicar su renuncia al Banco, éste le solicita la renuncia en los procesos.

En cuanto refiere a los fundamentos de derecho, advierte que la situación antes planteada nada tiene que ver con un Tribunal de Arbitramento, pues el mismo hace relación a la esencia del contrato como consecuencia del ejercicio abusivo de la posición dominante del Banco frente al contrato suscrito para con él como apoderado, siendo así que es una acción netamente indemnizatoria que nada tiene que ver con la reclamación justa de sus honorarios.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 348 del C. de P. C., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los

requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en error y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 310 del C. de P. C.

Pues bien, no ha menester mayores disquisiciones para ver de establecer que el proveído impugnado no amerita reproche.

Basta para efecto semejante memorar que por virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, *"(...) el apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior"*.

Del artículo señalado anteriormente se puede concluir que se requiere que exista una revocatoria de poder ya sea de forma expresa o tacita, para lo cual en el presente proceso se evidencia que fue tacita, pues la entidad demandante en escrito de fecha 17 de enero del año en curso (Cd. 1 – fl. 134), otorgo poder a su nueva apoderada, sin que existiera revocatoria expresa por parte de dicha entidad y con ocasión del poder conferido al abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ.

De otra parte, el legislador también limitó temporalmente el ejercicio de tal articulación, pues se otorgó hasta 30 días *"siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación"*, oportunidad que en el presente caso se cumplió el 22 de febrero de 2012, teniendo en cuenta que hasta el día 9 de febrero del año que avanza (fl. 151), se reconoció personería a la nueva apoderada de la parte actora

De esta suerte y siguiendo muy de cerca lo mencionado por la recurrente, cuando advierte que se trata de un *"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado"* y que en el mismo se estipulo cláusula compromisoria en caso de que se suscitasen controversias entre las partes, cabe mencionar que dicho argumento no es admitido por este Juzgado, toda vez que se advierte que la actuación del Dr. Ricardo Abel Arango Perez dentro del proceso ejecutivo se sumerge dentro de un contrato de mandato judicial, el que siendo remunerado la ley delega al juez la facultad de regular los honorarios cuando se revoca el poder o el abogado fallece ejerciéndolo, en cuyo caso ha de tenerse en cuenta especialmente el contrato de servicios profesionales, o en su defecto, la suma que resulte probada en el curso del incidente la mayor de las veces acudiendo al dictamen de expertos.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la cláusula compromisoria indica que *"Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA (...)"* (fl. 7), también lo es, que la ley procesal consagró mediante el procedimiento incidental la regulación de los honorarios al abogado dentro del mismo proceso, y con independencia a este, lo que implica que una cosa es cuando se habla de la aplicación de la cláusula compromisoria para eventos en los cuales se debe resolver controversias presentadas con ocasión al citado contrato de prestación de servicios y otra muy diferente, es la regulación de honorarios enseñada en el proceso de la referencia, pues el mismo no esta dirigida a resolver la relación contractual de las partes, sino a establecer el valor por la labor desempeñada por el profesional del derecho RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ en el presente asunto.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

R E S U E L V E:

MANTENER en su integridad el proveído que en este asunto fuera dictado el día 27 de febrero del año que avanza, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Notifíquese,

LEO RAÚL SALAS
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **056** hoy **29 DE MARZO DE 2012**.

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO A.

26

ABOGADO

[illegible] de 2011

[illegible]

[illegible] mento que seguramente [illegible] de mi recorrido y de mas [illegible]

[illegible] Bolivariana en el año [illegible]

[illegible] en este plantel y [illegible] mi profesor de dere[illegible] amigo [illegible] mi tío sacerdote diocesano [illegible] pertenecí exactamente a su época en razón de la edad [illegible] sus enseñanzas.

[illegible] suficiencia su cátedra [illegible] inextinguible [illegible] segundo, además de [illegible] de una gran cultura [illegible] escritor, poeta y [illegible] amistad sincera y [illegible]

[illegible] aproximadamente [illegible] de Personas y [illegible]

[illegible] actuarme en el ejercicio [illegible]

NOTARIA 23 REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
ESTHER BONIVENTO [illegible]SON
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

[illegible]

ABOGADO

[illegible] dependiente [illegible] Sufinancian [illegible] jurídicas y prejurídicas [illegible]

[illegible] de Bancolombia y Sufinancia [illegible] Gestiones Eficaces E. U., que luego evolucionaría [illegible] Gestiones Eficaces y Cía Ltda. ambas [illegible] Medellín [illegible]

[illegible] antes de explicar cómo se han venido ejecutando [illegible] que en consideración a [illegible] grupo de colaboradores [illegible] entre Medellín y Bogotá está [illegible]

[illegible] el desarrollo de mis actividades [illegible] Banco [illegible]

[illegible] de Bogotá cumplimos una labor exclusivamente [illegible] singulares e hipotecarios atendiendo en la actualidad [illegible] como Bogotá, Duitama, Sogamoso, Tunja [illegible] casos en Santander [illegible]

[illegible] tendemos unos 70 procesos [illegible]

[illegible] unas 650 obligaciones [illegible]

[illegible] de un contrato [illegible]

[illegible] Gestiones Eficaces y Cía Ltda, ha venido [illegible] como persona [illegible] y luego como la entidad jurídica enunciada prestando los servicios de [illegible] a nivel nacional, [illegible] desde la ciudad de [illegible] ellas Gestiones Eficaces [illegible] nivel nacional

[illegible] tarea frente al Banco

[illegible]

[illegible] el punto de vista de lo jurídico [illegible]

NOTARIA 23 REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

ABOGADO

[illegible]

En relación con los procesos:

[illegible] Bancolombia [illegible] no se tuvieron en cuenta [illegible] documento de [illegible] debe responder por los [illegible] Bancolombia. En la práctica [illegible] ha generado honorarios [illegible] desmedro patrimonial.

[illegible] estuvimos más de [illegible] había un error en el [illegible] negociaciones. Esto hizo que [illegible] profesionales que ejecutan [illegible]

[illegible] algo parecido. Caímos en [illegible] insalvables, ya que [illegible] al ritmo de esa época [illegible] volvieron a activar.

En relación con la Tarjeta [illegible] antes Tarjeta Exito

[illegible] Teníamos 8 cobros [illegible] Es decir 8 personas y [illegible] actuaciones, no obstante [illegible] exponían cualquier [illegible] argumentos [illegible] proporciones [illegible]

[illegible] que el desequilibrio contractual que [illegible] abusivo de una posición dominante y [illegible] entonces [illegible] situación obviamente aceptada en forma [illegible]

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA ESTHER BONIVENTO [illegible]
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

ABOGADO

[illegible]

[illegible] vehiculos

[illegible] especial consideracion,

[illegible] absolutamente maltratados por [illegible] y nunca de sus [illegible] de la Superintendencia [illegible] y nos hacen saber [illegible] orgullo prestar [illegible]

[illegible] personas sofisticadas, que [illegible] con palabras que en [illegible] de estas acciones [illegible]

[illegible] refinado, ya que [illegible] con perplejidad que era más [illegible] temas a tratar [illegible]

[illegible] pasado de [illegible] en enero [illegible] 2011.

[illegible] también se redujeron [illegible] disminuido dramáticamente, [illegible] menos de lo que inicialmente obteníamos. [illegible] abusivos de posición dominante [illegible]

[illegible] es comunmente mediante [illegible] se discute, se informa [illegible] parte del contrato inicialmente [illegible]

[illegible] "plan piloto" [illegible] $ 100.000 [illegible] En síntesis, pasamos [illegible]

[illegible] jurídica, la Tarjeta Tuya [illegible] producidos por esta [illegible]

NOTARIA 23 BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

ABOGADO

[illegible]

[illegible] consecuencia de [illegible] esta logrando su [illegible] se han disminuido [illegible] medio

[illegible] modificaciones unilaterales [illegible] porcentaje de honorarios [illegible] menos de rentabilidad [illegible] de la Tarjeta Exito ahora [illegible]

[illegible] por exigencia del Banco [illegible] exclusiva [illegible] leasing para adquisicion de equipos [illegible] necesarios para [illegible]

[illegible] situación ha afectado [illegible]

[illegible] el debido momento [illegible] mediante pareno [illegible] negativo [illegible] de 10 años adelante

[illegible] depresion y el trato [illegible]

[illegible]

[illegible] cargo de esta misiva [illegible] del Banco que [illegible] Dr. Carlos Raúl que [illegible] buena fe queda [illegible] que ocupa en la [illegible]

[illegible] mejor al referirse a [illegible] en la ejecución de estos [illegible] positiva y la honestidad en su ejecución.

NOTARIA 23 REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BONIVENTO [illegible]
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

ABOGADO

discusión contractual

a partir del 15 de Junio

para lo cual le pido me

estas ideas mi sentir

la posibilidad de discutir

personalmente con quien usted designe

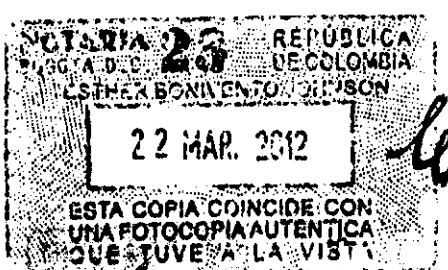

Grupo Bancolombia

CIRCULAR DE HONORARIOS

PARA: Vicepresidencia Administrativa, Dirección de Recuperación de Activos, Abogados Externos y demás áreas involucradas en la recuperación de cartera.

DE: Vicepresidencia Jurídica Secretaria General y Dirección Jurídica de Procesos.

FECHA: 1 de marzo de 2011

REF. Unificación del esquema de tarifas de Honorarios para Abogados Externos.

OBJETIVO: Modificar el esquema de tarifa de honorarios existentes para el Grupo Bancolombia y todas sus líneas de negocio.

Las tarifas que a continuación se relacionan, comenzarán a regir a partir del 1 de marzo de 2011, y contemplarán tanto los procesos en curso como los que se inicien a partir de la fecha y deroga las anteriores. Así mismo se deberá entender que en los procesos donde se hubieren pactado honorarios, dicho acuerdo se mantendrá vigente.

POLÍTICAS GENERALES

1. Por regla general, será el cliente demandado, el responsable de asumir el costo de los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso de cobro jurídico.

2. Tipo de proceso: se diferencian los honorarios entre los siguientes:
   - Ejecutivos Hipotecarios - Prendarios y Mixtos
   - Ejecutivos Singulares
   - Ordinarios
   - Concursales
   - Abreviados – Verbales (restitución)

3. Los honorarios serán a cargo el cliente por cada pago que realice, a partir de la presentación de la demanda. Para los procesos ejecutivos se reconocerá al Abogado Externo medio salario mínimo legal vigente (1/2) smlmv en caso que el cliente cancele antes de la presentación de la misma y después de que el abogado externo haya grabado en el aplicativo de cobranzas el código de recepción de documentos.

4. Los procesos asignados a los abogados externos cuyo total de ENDEUDAMIENTO resulte ser superior a 1000 smlmv, los honorarios se deberán pactar en el momento que el Abogado reciba los documentos. En caso de no pactarse conforme a lo anterior, estos serán establecidos en cualquier momento del proceso por la Gerencia Jurídica, de

NOTARÍA REPÚBLICA DE COLOMBIA
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

Cobranzas, en caso contrario, se calcularan sobre una base del 2% del valor cancelado por el cliente, o por el 1% del valor reestructurado al mismo.

5. Cuando se presente un SINIESTRO y la aseguradora asuma el pago de la obligación, El Banco reconocerá al Abogado Externo los honorarios correspondientes a cada tipo de proceso (conforme a la tabla).

6. Los procesos TERMINADOS POR IRRECUPERABLES no generan honorarios para los Abogados. En estos casos, tendrán derecho posterior a la grabación del código terminado por irrecuperable en el Aplicativo de cobranzas a la bonificación según el monto establecida más adelante.

7. En caso de PERSEGUIDOS POR TERCEROS estando la obligación en mora el Abogado tendrá derecho al pago de honorarios por los abonos que se realicen, con cargo al cliente. Para los clientes que se demandan estando al día ver bonificación por cliente al día.

8. Excepcionalmente, se podrá estudiar la posibilidad por parte del Banco de asumir los honorarios profesionales causados en el proceso de cobro jurídico, cuando esta decisión conlleve la normalización definitiva del crédito o por campañas especiales con un objetivo específico.

9. En caso de venta de cartera judicializada las tarifas de honorarios y bonificaciones aquí Establecidas se respetan por parte del comprador Reintegra SAS; sin embargo, se deberá identificar si la generación de los honorarios fue antes de las fechas de corte de la venta o después de las mismas, en este último evento serán asumidos por Reintegra.

VÍAS DE NORMALIZACIÓN

1. Pago de la mora y la reestructuración : se da en el evento que el cliente realice abonos a su obligación sin ponerse al día o el pago total del valor vencido o en Mora, o la modificación dentro de la estructura del crédito con el fin de poner al día la obligación.

2. Pago total: cuando el cliente cancela la totalidad del saldo adeudado o cuando por vía de negociación se establece un valor total a pagar que extinga la obligación, así mismo por subrogación, cesión de créditos o cuando la aseguradora cancela el valor asegurado que extinga la obligación por siniestros (muerte, incapacidad total y permanente, pérdida total o hurto).

3. Dación en pago: cuando el cliente decide entregar el bien dado en garantía al Banco como pago de su obligación o cuando se entrega como pago cualquier bien sea del deudor o de un tercero con el fin de abonar o cancelar la obligación adeudada.

4. Adjudicación y remate: cuando el proceso ejecutivo llega a esta instancia y el Abogado Externo entrega al Banco los títulos o el activo en forma real y material.

NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y MIXTOS

PROCESOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y MIXTOS							
VIAS DE NORMALIZACION							
PAGO MORA Y REESTRUCTURACIÓN		PAGO TOTAL		DACION EN PAGO		ADJUDICACION Y REMATE	
Base Liquidación	%	Base Liquidación	%	Base Liquidación	%	Base Liquidación	%
Etapa Procesal y el valor del pago efectivo		Etapa Procesal y el valor del pago efectivo		Sobre el valor aprobado de dación			
A partir de la presentación de la demanda y hasta antes de la Notificación de todos los demandados	12%	A partir de la presentación de la demanda y hasta antes de la Notificación de todos los demandados	8%	A partir de la presentación de la demanda y hasta antes de la Notificación de todos los demandados	7%	ADJUDICACION A UN TERCERO sobre el valor de títulos recibidos por el Banco	12%
Desde la Notificación de todos los demandados y hasta antes de la Sentencia	11%	Desde la Notificación de todos los demandados y hasta antes de la Sentencia	10%	Desde la Notificación de todos los demandados y hasta antes de la Sentencia		ADJUDICACION AL BANCO por el valor de la adjudicación	8%
Cualquier etapa procesal, posterior a la Sentencia	10%	Cualquier etapa procesal, posterior a la Sentencia	12%	Cualquier etapa procesal, posterior a la Sentencia			
* En las reestructuraciones se cancelara la tarifa fija sobre el valor recaudado y 50% de la tarifa sobre el valor a reestructurar				La tarifa minima de daciones en pago es de 2 SMLMV.			

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS SINGULARES

HONORARIOS PROCESOS SINGULARES					
PRODUCTO	ETAPA	PAGOS	REESTRUCTURACIONES	DACIONES EN PAGO	REMATES O ADJUDICACIONES
		Base de Liquidación: Lo efectivamente recaudado		Base de Liquidación: El Valor de la Dación	Base de Liquidación: El valor de la Adjudicación o los títulos
SINGULARES	A partir de la presentación de la demanda y hasta antes de la Notificación de todos los demandados	6%	6%	7%	18%
	Desde la Notificación de todos los demandados y hasta antes de la Sentencia	12%	12%		
	Cualquier etapa procesal, a partir de la Sentencia	18%	18%		
NOTAS			En las reestructuraciones se aplicara los anteriores % sobre el pago en efectivo y el 50% de los porcentajes previstos por el valor reestructurado		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS ORDINARIOS Y VERBALES

PROCESOS ORDINARIOS Y VERBALES DE REVISION DE CONTRATO
8 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
4 Salarios minimos Mensuales Legales Vigentes a la Contestación de la Demanda
4 Salarios minimos Mensuales Legales Vigentes con la sentencia o con la terminación del proceso por cualquier causa.
(El tramite de apelación queda incluido)

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS CONCURSALES

PROCESOS CONCURSALES	
Base Liquidación	Sobre Capital
Capital >=20 SMLMV hasta 100 S.M.L.M.V.	3 SMLV
Capital de 101 SMLMV hasta 200 S.M.L.M.V.	3 % sobre capital ó 3SMMLV se aplica el valor que sea mas alto
Capital de 201 SMLMV en adelante	3 % sobre capital sin que exceda de 12 SMLMV
La tarifa minima es de 3 SMLMV	
Forma de Pago: el primer contado con la presentación de los créditos, el segundo contado cuando quede en firme la providencia de calificación y graduación de los créditos del Banco y el tercer pago con la celebración del acuerdo.	

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS VERBALES (Restitución)

1. Para aplicar el Porcentaje de Honorarios tener siempre presente la clase de proceso a iniciar.

2. Si se inicia proceso restitución y ejecutivo simultáneamente, se debe identificar por cuál de los 2 procesos se obtiene la recuperación, de forma tal que si la recuperación se da por restitución del bien, se paguen honorarios por el verbal de restitución y bonificación por el ejecutivo, si no se tienen más bienes a perseguir. Si la recuperación se da por pago en el proceso ejecutivo, los honorarios se calcularan con base en la tabla que regula este y por el de restitución recibirá bonificación.

HONORARIOS PROCESOS VERBALES (ABREVIADO-RESTITUCION)			
El abogado debe tener en cuenta que clase de proceso debe iniciar			
RESTITUCION Y EJECUTIVO		SOLO RESTITUCION	
1.Si La recuperacion de la cartera es por la restitucion del Bien		DEVOLUCION DEL ACTIVO	7% (sobre el capital a la demanda F46)
RESTITUCION	7% (sobre el capital a la demanda F46)	REESTRUCTURACION	En las reestructuraciones se aplicara el anterior % sobre el pago en efectivo y el 50% de los porcentajes previstos por el valor reestructurado
EJECUTIVO	remitase a BONIFICACION POR IRRECUPERABLE en caso de que no hayan mas bienes a perseguir	RECAUDADO	7% Sobre lo efectivamente recaudado
2.Si el abono a la obligación es por pago del cliente			
NORMALIZACION O PAGO TOTAL	remitase a TABLA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		
RESTITUCION	remitase a BONIFICACION POR IRRECUPERABLE		

REPUBLICA DE COLOMBIA
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

BONIFICACIONES: Serán asumidas por el Grupo Bancolombia. (Se deberá facturar en cuenta separada a la de honorarios)

BONIFICACIONES
1. POR PAGO ANTES DE PRESENTACION DEMANDA (No aplica para proceso de restitución)
Se reconocera una bonificación de 1/2 smlmv en los casos donde el cliente se ponga al día o cancele el total de su obligación despues de entregados los documentos al abogado y antes de que se presente la demanda.
2.BONIFICACION POR REMATES
Incentivo por perfeccionamiento de la adjudicacion o entrega de los titulos: en 90 dias el 2%, en 120 dias 1.5%, en 150 dias 1%, mayor a 150 días no hay incentivo. Contados desde la fecha de ejecutoria del auto de adjudicación hasta la fecha de presentación de los documentos para contabilizar o de cheques para abonar a la obligación (días calendario)
3.BONIFICACIONES POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE PROCESOS SIN POSIBILIDAD DE RECUPERACION

CLASIFICACIO	MONTOS DE CAPITAL	VALOR DE LA BONIFICACION
A	Entre 1' y 50'000.000	1 SMLMV*
B	Entre 50'000.001 y 150'000.000	1 1/2 SMLMV*
C	mayor a 150'000.001	2 SMLMV*

Solo se reconocerá si a la fecha de facturación la sentencia no tiene mas de 6 meses de haber sido expedida por el juzgado, salvo que el Fondo no haya sido reconocido dentro del proceso. En el caso de que la obligación tenga garantía del Fondo, se pagará solo con la aceptación del Fondo como subrogatario.

4.PROCESOS CON GARANTIA DEL FONDO NACIONAL U OTRAS ENTIDADES		
CLASIFICACION	MONTOS DE CAPITAL	VALOR DE LA BONIFICACION
Bonificación	N/A	1 SMLMV*

Si en el proceso hay lugar al pago de honorarios el valor pagado por bonificacion se imputa como anticipo

* Salarios Minimos legales mensuales vigentes

5.BONIFICACION POR NEGOCIACION (no aplica para proceso de restitución)
Para **negociación por pago total** que cierre el proceso, se reconocerá: Dentro de los 120 días siguientes a la presentación de la demanda 2 smlmv Si la negociación es dentro de los 150 días siguientes a la presentación de la demanda 1 1/2 smlmv Si la negociación es dentro de los 180 días siguientes a la presentación de la demanda 1 smlmv
Si dentro de los 120 días siguientes a la presentación de la demanda se logra **NORMALIZAR** la obligación que cierre el proceso se reconocerá 1/2 smlmv
6. BONIFICACION PARA PERSEGUIDOS POR TERCEROS (CLIENTE AL DÍA)
Cuando se demanden clientes al día y que durante el proceso permanezcan al día, se reconocerá al Abogado con la devolución de los documentos al Banco por terminación de la persecusion del tercero, una de las siguientes bonificaciones: 1/2 smlmv desde la presentación de la demanda y antes de obtener sentencia. 1 1/2 smlmv con la sentencia o en etapa posterior a esta.
BONIFICACIONES POR TIPO DE PROCESO
7.BONIFICACION POR PROCESO CONCURSAL
En caso de que se este adelantando un proceso y el cliente sea admitido en un proceso concursal, lo que implique la remisión total del expediente se le reconoserá al Abogado que tramito el proceso ejecutivo una bonificación igual a la de sentencia sin posibilidad de recuperación. Esto siempre y cuando no se le asigne el proceso concursal. (favor remitirse a tabla de bonificación por sentencia ejecutoriada sin posibilidad de recuperación)

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESENTADO PERSONALMENTE
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

8. BONIFICACION POR SENTENCIA (Hipotecarios, Prendarios y Mixtos)

Se reconocerá una bonificación de 2 puntos porcentuales adicionales a la tarifa que corresponda en la presente circular, cuando se obtenga Sentencia en firme por debajo del tiempo establecido como avance procesal para cada una de las Regionales. Esta tiempo debe ser reducido en un 20%. Según tabla que se detalla a continuación

HIPOTECARIO - PRENDARIO MIXTO	Demanda	Mandamento	Embargo	Notificación	Sentencia	Secuestro	Tiempo para Bonificación por Sentencia
REGION ANTIOQUIA	10	65	56	101	124	355	256
REGIÓN BOGOTA	10	60	75	229	159	533	406
REGION CARIBE	10	84	60	218	133	505	399
REGIÓN CENTRO	10	88	52	180	163	493	363
REGION SUR	10	100	45	220	160	535	407

9. BONIFICACION SOLO PARA PROCESOS VERBALES (restitución)

A. Bonificación de 1 punto porcentual adicional a la tarifa que corresponda a las condiciones de la presente circular cuando el Abogado cumple con los tiempos del avance procesal establecidos por la gerencia para el proceso de restitución.

B. Bonificación de 2 puntos porcentuales adicionales a la tarifa que corresponda a las condiciones de la presente circular cuando se presenta restitución voluntaria o judicial dentro de los 240 dias, contados desde la presentación de la demanda, hasta la entrega real y material del activo con levantamiento de medidas cautelares.

C. Si la gestión del Abogado Externo logra la normalización de las obligaciones entre la entrega de documentos al Abogado y el plazo máximo definido por el Grupo Bancolombia para la presentación de la demanda, el abogado tendrá una bonificación de 5 SMLMV (de todo lo anterior debera quedar soporte en adminto, por el Abogado externo)

D. Se reconocerá una bonificación de 1/2 smlmv en los casos donde el cliente se ponga al día, cancele el total de su obligación o restituya el activo, despues de entregados los documentos al abogado y antes de que se presente la demanda.

Cualquier situación no contemplada en la presente circular deberá ser canalizada por intermedio de su Abogado Coordinador.

La presente circular deroga todas las anteriores circulares que sobre la materia se hubieran expedido por el Grupo Bancolombia y rige para todos los procesos en curso y los que en el futuro se iniciaren.

Cordialmente,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
Vicepresidente Jurídico y
Secretario General

RODRIGO URIBE LOPEZ
Director Jurídico de Procesos

REPUBLICA DE COLOMBIA
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO

Entre los suscritos a saber, **RODRIGO URIBE LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70.043.496 de Medellín, obrando en nombre y representación legal de BANCOLOMBIA establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien se denominará EL BANCO; y de la otra **RICARDO ABEL ARANGO PEREZ** también mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 70100649 obrando en mi propio nombre y en calidad de Abogado Inscrito, con tarjeta profesional N° 54909 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por las leyes Colombianas y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Objeto: **EL CONTRATISTA** se compromete a representar, gestionar y tramitar en nombre de EL BANCO, todos aquellos procesos jurídicos que EL BANCO le encomendare y que EL CONTRATISTA igualmente acepte gestionar en la defensa y representación de sus intereses, sus Filiales y los de terceros acerca de los cuales manejen portafolios o se llegaren a manejar, en virtud de contratos de administración, tales como los suscritos con las Filiales de la Organización Bancolombia, La Titularizadora Colombiana, El Fondo Nacional de Garantías Finagro entre otros, sin que se limiten a estos y en los términos que en el presente contrato se especifican y en donde EL CONTRATISTA utilizará para este efecto los medios propios de su organización. **SEGUNDA:** Autonomía: **EL** CONTRATISTA actúa con plena libertad y autonomía técnica y directiva en la ejecución del presente contrato, debiendo cancelar salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales con los trabajadores que vincule y requiera para su colaboración, y en ningún momento tendrá EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo, relación laboral con EL BANCO. **TERCERA:** Discrecionalidad y Exclusividad: Quedará a discreción de EL BANCO la asignación de cualquier clase de proceso para su gestión y en ningún caso se entenderá obligado a encomendarle en forma exclusiva los asuntos en los cuales se requieran sus servicios profesionales, pudiendo emplear a otras personas naturales o jurídicas cuando lo estime conveniente para dicha labor. En consecuencia, no existe para EL BANCO obligación alguna de enviar periódicamente un número determinado de asuntos para la gestión objeto del presente contrato. Igualmente, **EL** CONTRATISTA a prestar sus servicios en forma exclusiva a las Filiales y demás instituciones con las que este tenga vínculos contractuales enunciadas en la Cláusula Primera del presente contrato; las relaciones entre BANCO y EL CONTRATISTA se sujetarán a lo previsto en el Decreto 196 de 1.971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacia), el presente contrato, la Administración de Cartera improductiva, si ejerce el cobro de la misma para EL BANCO, así como las circulares que con este objetivo se expidan por parte de EL BANCO y lo previsto por el artículo 2.144 del Código de Civil, por lo tanto podrá ejercer su actividad profesional con otras entidades. **CUARTA:** Duración:

REPUBLICA DE COLOMBIA
22 MAR. 2012
LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA
UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

presente contrato será de duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días calendario, término en el cual se darán instrucciones por parte de EL BANCO, así como se harán las respectivas sustituciones de los procesos a su cargo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios, salvo que hechos intempestivos susciten por su gravedad la terminación inmediata del mismo. **QUINTA: Honorarios:** Los honorarios de EL CONTRATISTA serán tasados de acuerdo con las tablas y los porcentajes establecidos para el efecto tanto por EL BANCO, como por las entidades de las cuales se administre o llegare a administrar su cartera, en documentos separados que harán parte integrante de este contrato, y que serán liquidados de común acuerdo con los Abogados adscritos a EL BANCO. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA no está autorizado en ningún caso para recibir de los clientes dinero en efectivo o cheque para el pago de las obligaciones que se encuentran a su cargo; estos pagos los hará el cliente directamente en las oficinas de EL BANCO, Tampoco está autorizado para cobrar directamente honorarios a los clientes de EL BANCO, sus Filiales, El Fondo Nacional De Garantías, La Titularizadora Colombiana, Finagro y demás entidades con las que tenga vinculación El BANCO y sobre las cuales se administre su cartera, so pena de la cancelación inmediata del contrato, salvo que sea expresamente autorizado por EL BANCO y en todo caso se deberá informar dicha situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA presentará trimestalmente o en el momento que lo requiera EL BANCO, sus Filiales, El Fondo Nacional De Garantías, La Titularizadora Colombiana, la Revisoría Fiscal de EL BANCO y las demás entidades de las cuales se administra o llegare a manejar portafolios en virtud de contratos de administración, informes de la gestión realizada, así como de mantener actualizados los aplicativos con que cuenta y a los que EL BANCO le dé acceso para el desarrollo de su gestión. **PARAGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para compensar cualquier suma a su favor por razón de la ejecución de este contrato, con las que existan a su cargo y a favor de EL BANCO por conceptos relacionados con la ejecución del presente documento sin importar que se originen en procesos diferentes. **SEXTA**: Obligaciones de EL CONTRATISTA: Constituyen sus principales obligaciones: a) Informar oportunamente cualquier acontecimiento que altere o afecte los intereses y derechos de EL BANCO, sus Filiales, El Fondo Nacional De Garantías, La Titularizadora Colombiana y las demás entidades de las cuales se administren portafolios en virtud del desarrollo del presente contrato. b) ... conforme al parágrafo segundo de la cláusula anterior ... de los Abogados indicadas. c) No sustituir en ningún caso sin previa autorización de EL BANCO, los poderes adscritos a la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO ... otorgados para el manejo de los negocios encomendados ... inmediatamente le sea solicitado por los mismos, a los ... designen en caso de ser necesario hacerlo. d) Realizar con la mayor diligencia y cuidado la gestión encomendada, la cual será de su exclusiva responsabilidad. e) Responder por la custodia, manejo e integridad de los documentos que le sean entregados para el cumplimiento de la gestión encomendada, cuando estén en ...

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

poder y velar por estos, cuando se encuentren en los despachos judiciales [illegible] Facilitar los arreglos y negociaciones con los clientes de EL BANCO, sus Filiales, El Fondo Nacional De Garantías, La Titularizadora Colombiana y las demás entidades de las cuales se administre su cartera, de acuerdo con las políticas y en las condiciones que los mismos tengan implementadas y dentro de los parámetros establecidos para estos efectos. **g)** Entregar inmediatamente a EL BANCO, los títulos que reciba de los Juzgados, e informar igualmente a quien actúe como [illegible] coordinador en EL BANCO cuando estos sean expedidos a su nombre [illegible] recibir las indicaciones respectivas. **h)** Abstenerse de descontar suma alguna de los títulos que le sean entregados, cuando la garantía sea rematada [illegible] tercero. **i)** Informar inmediatamente a EL BANCO si entra en mora en el [illegible] financiero. **j)** Las demás que se encuentren en manuales y circulares que [illegible] parte integrante del presente contrato. Responsabilidad EL CONTRATISTA [illegible] responsable ante EL BANCO por cualquier clase de perjuicios que se le llegare a ocasionar en el desarrollo del presente contrato tanto por acción como por omisión, tales como prescripciones, condenas en costas, indemnización de perjuicios [illegible] que se limiten a estos y cuyo resultado para EL BANCO implique perdidas patrimoniales, en los procesos que se tramitan por EL CONTRATISTA en nombre de EL BANCO **SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA declara: **1°** Que no es [illegible] moroso de ninguna institución financiera. **2°** Que no le han sido cancelados tarjetas de crédito, ni cuentas corrientes, por ninguna institución financiera. **3°** [illegible] no ha ejercido ninguna acción contra EL BANCO, sus Filiales, La Titularizadora Colombiana, Finagro y demás entidades de las cuales se administre su cartera, ni estas lo han hecho en su contra. **4°** Que no ha sido sancionado por ningún organismo del Estado, en cualquiera de sus jurisdicciones, por ninguna clase de hecho personal o profesional. **OCTAVA:** Gastos reembolsables: EL BANCO [illegible] reembolsará a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra dentro [illegible] procesos a su cargo, en los términos establecidos por EL BANCO en las [illegible] que regulan dicha situación, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes. **NOVENA:** Póliza EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL BANCO una Póliza para amparar posibles riesgos jurídicos derivados de su [illegible] profesional con relación a los negocios encomendados por este, la [illegible] condiciones mínimas requeridas para tal efecto le serán informadas por parte de EL BANCO, la renuencia o la no suscripción de la misma habiéndose solicitado [illegible] EL CONTRATISTA, será entendida como una renuncia a seguir [illegible] negocios encomendados por EL BANCO. **DECIMA:** EL CONTRATISTA [illegible] en ningún caso ceder este contrato; cualquier cesión que se efectúe [illegible] absolutamente inoponible a EL BANCO, sus Filiales, al Fondo Nacional De Garantías, La Titulatizadora Colombiana y demás entidades de las [illegible] administre su cartera, salvo que haya sido expresamente autorizada [illegible] Abogados adscritos a Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO. **PRIMERA:** Documentos integrantes del contrato: Hacen parte integrante de este contrato, los manuales y circulares que expida EL BANCO y que estén destinados a impartir las directrices y parámetros que debe acatar EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, y cuyo incumplimiento en forma injustificada y verificada por la Dirección Jurídica de Procesos de EL BANCO, generará la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, por parte de EL BANCO. Entre ellos: a) Man[illegible]

OTARIA 23 REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

abogados externos de la Organización Bancolombia Administración de C... improductiva. b) Manual del nuevo módulo de adminfo para abogados externos. DECIMA SEGUNDA: Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia rela... este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro. b) El Tribunal decidirá en Derecho. c) El Tribunal funcionará en la ciudad del domicilio de EL CONTRATISTA, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Este contrato rige a partir del 22 de abril de 2008

C.C de
EL BANCO

C.C de ... cc # 70.100 ...
EL CONTRATISTA

TESTIGO
C.C

TESTIGO
C.C.

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTA D.C.
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

MEDELLIN 24 ABR 2008

25 ENE 20...
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

42

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

2011055?

Medellín, octubre 26 de 2011

Doctor
CARLOS RAÚL YEPES JIMÉNEZ
Representante legal o quien haga sus veces
Bancolombia S.A.
Carrera 48 No. 26-85
Medellín

Asunto: Solicitud de convocatoria a tribunal de arbitramento

Respetado doctor Yepes:

En mi calidad de Jefe Unidad de Arbitraje Centro de Conciliación, Arbitraje y ... Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, me ... comunicarle que en este Centro fue presentada solicitud de convocatoria a integ... de tribunal de arbitramento en contra de la sociedad que Usted representa, por part... del señor Ricardo Abel Arango Pérez, con ocasión del pacto arbitral conten... cláusula Décimo Segunda del "Contrato de Prestación de Servicios Profesiona... Abogado firmado por las partes el 22 de abril de 2008."

Las pretensiones textuales que aparecen en la demanda arbitral son las siguien...

"Primera (Principal)
Declárese que BANCOLOMBIA S.A. abusó de su posición dominante en el ... reproducido en el hecho tercero, con lo cual incumplió su obligación de actuar ... buena fe en la ejecución del mismo, y con ese compo... terminación por parte del contratista.

Segunda (Subsidiaria-eventual)
En el evento de la improsperidad de la petición primera, decrét... contrato a que alude el hecho segundo, por cuanto BANCOLO... posición dominante en el contrato y con esa conducta incumplió su oblig... actuar de buena fe en la ejecución del mismo.

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
ESTHER BONIVENTO ...
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA

Sede Central: Centro Integral de Atención al Cliente: Calle 53 No. 45-77
Edificio Cámara de Comercio de Medellín: Carrera 46 No. 52-82
Conmutador: +57 4 444 88 21 - Fax: +57 4 513 77 57 - A.A. 1894 Medellín - Colombia
Centro de Servicios El Poblado: Carrera 44 No. 16 sur-170
Centro de Servicios Unicentro: Centro Comercial Unicentro, local 244
Centro de Negocios Plaza Mayor: Calle 41 No. 55-80, Plaza Mayor, Entrada Norte, Piso 3
Teléfono: +57 4 261 36 00 - Fax: +57 4 512 44 75
NIT 890905080-3

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Línea de Servicio al Cliente ...
Fuera de Medellín ...
www.camaramedellin...

Tercera (Consecuencial)
Como consecuencia de prosperidad de cualquiera de las peticiones prec... condénese a BANCOLOMBIA S.A. a pagar al demandante, Dr. Ricardo Abel A... la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, por concep... perjuicios materiales que se resuelven en la pérdida o frustración de las ... legítimas del contrato. A esta suma se le descontará la tasa de descuento ... que resulte pertinente."

En próxima fecha citaremos a una reunión para que las partes, de común acue... el árbitro que conocerá de su proceso, tal como lo indica la cláusula referida.

El tribunal de arbitramento, en el debido momento procesal será quien, cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, efectúe la notificación de la dem... arbitral.

Cordial saludo,

MARÍA DEL PILAR VÁSQUEZ OCHOA
Jefe Unidad de Arbitraje

Copia: Doctor Alejandro Ochoa Botero, abogado apoderado parte convocante

NOTARÍA 23 REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D. C.
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
22 MAR. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA

NOTARÍA 23
BOGOTÁ D. C.
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
26 ENE. 2012
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA

Bogotá D.C., marzo 30 de 2012

31 F 94
Marlon

Señores

Juzgado 47° Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Roberto Umaña Zarate

Radicado: 2009-1335

Asunto: Incidente de regulación de honorarios

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder que me fue otorgado por su representante legal, por medio del presente escrito procedo, en oportunidad, a dar respuesta al incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ.

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

Al primero. Es cierto. Sin embargo, desde ahora aclaro al Despacho que el Dr. ARANGO PÉREZ recibió poder del Banco en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Al segundo. Me atengo a lo que conste en el expediente acerca del estado actual del proceso y la actuación del abogado ARANGO PÉREZ.

Al tercero. La designación de un nuevo apoderado se explica porque el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ dio por terminada de manera unilateral su relación profesional con el Banco, tal como se demostrará en el trámite del

incidente. Fue necesario, en consecuencia, constituir un nuevo apoderado para procurar la defensa de los intereses del Banco en este proceso.

Al cuarto. No es cierto que el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ tenga derecho a invocar la norma consagrada en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil para promover el incidente de regulación de honorarios que ahora nos ocupa, por las siguientes razones:

i. BANCOLOMBIA S.A y el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ suscribieron un contrato denominado "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*".

ii. Por virtud de dicho contrato, el abogado ARANGO PÉREZ se obligó a representar, gestionar y tramitar en nombre de BANCOLOMBIA S.A todos aquellos procesos jurídicos que le fueran encomendados[1].

iii. El proceso actual, radicado bajo el número 2009-0420 y adelantado ante el Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá, fue uno de los procesos jurídicos que en ejecución del "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*" le fue encomendado al abogado ARANGO PÉREZ.

iv. En el mencionado "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*" se incorporó una cláusula destinada a regular lo concerniente a la remuneración de honorarios.

El texto de dicha cláusula es el siguiente: "***QUINTA:*** *Honorarios: Los honorarios de EL CONTRATISTA serán tasados de acuerdo con las tablas y los porcentajes establecidos para estos efectos tanto por EL BANCO, como por las entidades de las cuales se administre o llegare a administrar su cartera, en documentos separados que harán parte integrante de este contrato, y que serán liquidados de común acuerdo con los Abogados adscritos a EL BANCO".*

v. En este mismo contrato también se pactó una cláusula compromisoria en virtud de la cual todas las controversias que se presentaran deberían ser resueltas por un Tribunal de Arbitramento.

---

[1] Al respecto puede verse la cláusula primera del contrato de prestación de servicios profesionales con abogado, documento que obra como prueba en el expediente.

El texto de la cláusula compromisoria es el siguiente: "***DÉCIMO SEGUNDA:*** *Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, de común acuerdo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279/89, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:* ***a)*** *El Tribunal estará integrado por un árbitro.* ***b)*** *El Tribunal decidirá en derecho. c) El Tribunal funcionará en la ciudad del domicilio de EL CONTRATISTA, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad*".

vi. El abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ presentó ante la Cámara de Comercio de Medellín una solicitud para que se integrara un Tribunal de Arbitramento que dirimiera las controversias que entre él y **BANCOLOMBIA S.A.** se presentaban en relación con el "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*". Este proceso arbitral ya está en curso.

vii. Para formular tal solicitud, el abogado ARANGO PÉREZ invocó, por supuesto, la cláusula compromisoria consagrada en la cláusula décima segunda del contrato (copia de la comunicación recibida por el Banco en tal sentido ya obra en el expediente).

viii. Los honorarios por la gestión del presente proceso ejecutivo, cuya regulación ahora pretende el abogado ARANGO PÉREZ, hacen parte del litigio promovido por él mismo al convocar el tribunal de arbitramento antes mencionado. Por tanto, el Despacho carece de jurisdicción para resolver de fondo el incidente.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las defensas y excepciones que han sido planteadas al dar respuesta a los hechos, y de las que resulten probadas en el trámite del incidente, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el Despacho, propongo desde ahora las siguientes:

1. Cláusula compromisoria.

Entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales -"*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*"- por virtud del cual el segundo se obligó a representar, gestionar y tramitar en nombre del primero, todos aquellos procesos jurídicos que le fueran encomendados. El proceso actual fue uno de los procesos jurídicos que en ejecución de dicho contrato BANCOLOMBIA S.A le encomendó al abogado ARANGO PÉREZ.

En el contrato de prestación de servicios profesionales -"*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*"- celebrado entre BANCOLOMBIA S.A y el abogado ARANGO PÉREZ, se incluyó una cláusula compromisoria por virtud de la cual corresponde a la justicia arbitral, y no a la jurisdicción ordinaria, resolver cualquier diferencia que se presentara con ocasión del mismo.

Invocamos lo que al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia proferida el 10 de febrero de 2005, con M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR (Exp. No. T- 1100122030002004-01000-01) con relación al pacto arbitral derivado de la cláusula compromisoria, sentencia que entre otros aspectos señaló:

"(...) Y es que **no se puede olvidar que sometido un conflicto a la definición de la justicia arbitral, el proceso respectivo, por fuerza de la cláusula compromisoria o del compromiso, ejerce atracción –lato sensu- para el conocimiento de los demás conflictos que existan entre las partes y que, claro está, se encuentren comprendidos en el pacto**. Ello explica que el legislador, no sólo excuse la aplicación de los factores de la competencia que guardan relación con la cuantía del asunto y el territorio en donde éste debe ventilarse (art. 400 C.P.C.), sino que habilite expresamente ese acto procesal (art. 121 Ley 446/98), para que no exista discusión alguna en torno a una procedencia que encuentra su manantial en el propósito mismo del pacto arbitral: que sean los árbitros –que no los jueces- quienes diluciden el litigio." (el subrayado es mío).

Bajo estas circunstancias, el juez natural no puede desconocer la normatividad dispuesta en nuestro ordenamiento legal, conforme a la cual se ha reconocido la autonomía de voluntad que tienen los particulares en cuanto a la creación de vínculos jurídicos que al no contradecir normas de orden público son verdaderas reglas de obligatorio cumplimiento para quienes se vincularon y asintieron de forma libre y autónoma el cumplimiento de esas reglas. Es así como surgen de esta manera obligaciones de ambas partes que tienen que ser cumplidas de manera estricta, por ser ley para las partes, como lo dispone el artículo 1602 del

Código Civil. Para este caso concreto, de conformidad con la Clausula Décimo Segunda se podría precisar que para las partes surge la obligación de forma clara, expresa y directa de que "**toda** controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación , se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (..)"

La honorable Corte Suprema de Justicia ha reconocido de manera expresa la autonomía de la voluntad como principio rector del derecho privado, el cual hace parte íntegramente del texto constitucional, manifestando que:

"Autonomía privada de la voluntad y aunque no existe una norma en la Constitución que la contemple en forma específica, ella se deduce de los artículos 13 y 16, que consagran la libertad y el libre desarrollo de la personalidad, respectivamente, los que sirven de sustento para afirmar que se ha de reconocer a las personas la posibilidad de que obren según su voluntad, siempre y cuando no atenten contra el orden jurídico y los derechos de los demás. Adicionalmente, se encuentra una serie de normas constitucionales garantes de ciertos derechos, cuyo ejercicio supone autonomía de la voluntad; tal es el caso del derecho a la personalidad jurídica (artículo 14, el derecho de asociarse (artículo 38), y los lineamientos que trata el artículo 333" Corte Suprema de Justicia, Casación laboral, Sentencia de Diciembre 10 de 19978, M.P. Francisco escobar Henríquez.

Sumado a lo anterior, una vez conocido el contrato celebrado entre BANCOLOMBIA y el incidentante, como un contrato vinculante, con plenos efectos jurídicos entre las controversias que se susciten entre las partes en la liquidación del contrato, para el caso, contrato reconocido y dotado de plena validez por el ordenamiento Jurídico como una ley que no puede ser desconocida, es procedente manifestar que este acuerdo se encuentra cobijado por el principio de la buena fé contractual, principio que no solo tiene rango legal, sino constitucional, como bien reza el artículo 83 C.P. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Es así como al reconocer el acuerdo de voluntades, el Juez en desarrollo del acuerdo mismo y del principio de buena fé (art 83 CN) de los contratantes, no puede desconocer las obligaciones que emanan del mencionado acuerdo, dispuestas de forma expresa y clara dentro del texto literal del contrato, toda vez que por mandato Constitucional las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe. De la misma manera el artículo 1603 del Código Civil dispone: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan

precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella." Bajo este postulado se puede colegir que el incidentante al suscribir el contrato con el Banco conocía de antemano todas y cada una de las cláusulas estipuladas incluida la atinente a la remuneración y a la solución de las controversias.

Con fundamento en todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la honorable Justicia ordinaria no es competente para entrar a regular honorarios profesionales del abogado RICARDO ABEL ARANGO, ya que las partes con anterioridad habían fijado claramente los parámetros de actuación en materia de competencia para que luego de finalizado el acuerdo se pudiesen no solamente decidir diferencias relativas a la remuneración sino cualquiera otra diferencia que se tuviese de la liquidación o ejecución (durante el tiempo de la misma) del contrato, lo anterior en consonancia con el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil y el artículo 153 N° 1 de la Ley 270 de 1.996 (ley estatutaria de administración de justicia).

Ahora bien, es de anotar que todos y cada uno de los funcionarios de la Administración de Justicia, por ejercer una función pública, deberán no solamente motivar sus decisiones sino orientar las mismas al cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones judiciales, principio que para el presente asunto y conforme al Derecho Sustancial está constituido por la significación que tienen los contratos como dotados de fuerza vinculante, ley para las partes. Así lo expresa el artículo 228 de la Constitución Política, el cual reza: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. ***Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.*** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." (Negrillas y subrayado fuera del texto.).

Igualmente, el artículo 230 de la Constitución Política, ratifica lo anteriormente mencionado de la siguiente manera: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.(...)".

Bajo estas circunstancias, se puede observar que **la Administración de Justicia debe reconocer toda la legislación dispuesta para los negocios jurídicos que**

nacen entre los particulares, y reconocer todas y cada una de las condiciones y disposiciones que en ellos se expresan, ya que por el contrario irían en contra de la Constitución Política de Colombia. Así mencionarlo, que el dogma de la autonomía rector de la concepción tradicional del contrato puede estimarse traducido en los siguientes principios de derecho, los cuales son de obligatorio cumplimiento para la Administración de justicia: a) Libre conclusión o celebración del contrato (autodecisión); b) Libertad para la determinación del contenido del contrato (autorregulación) y c) fuerza vinculante del contrato (auto- obligarse). El contrato se celebra en libertad y se fija su contenido con libertad. Surgiendo así, aparece dotado de fuerza normativa vinculante, conforme el artículo 1602 del Código Civil.

Asimismo la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con estos mismos supuestos en Sentencia T-299 de 1996 reconociendo que el PACTO ARBITRAL prevalece sobre las acciones ejecutivas y que constituye una VIA DE HECHO, para la autoridad judicial que se sustraiga de ordenar su cumplimiento. En la sentencia en mención se establece que desconocer la cláusula compromisoria por parte de un juez, implica a su vez una flagrante violación a los principios de derecho procesal, relativos a la economía procesal, y a la primacía del derecho sustancial sobre el procesal, que busca que "los derechos sustanciales de las partes no se vean conculcados por un inoficioso e ilegítimo apego a la norma de trámite".

2. Pleito pendiente.

Invocando la cláusula compromisoria incluida en el contrato de prestación de servicios profesionales -"*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*"-, el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ presentó ante la Cámara de Comercio de Medellín una solicitud para que se integrara un Tribunal de Arbitramento que dirimiera las controversias que entre él y **BANCOLOMBIA S.A.** se presentan en relación con dicho contrato. Este proceso está en curso.

Los honorarios por la gestión del presente proceso, cuya regulación ahora pretende el abogado ARANGO PÉREZ, hacen parte del litigio promovido por él mismo al convocar el tribunal de arbitramento antes mencionado.

De conformidad con lo anterior, corresponde a la justicia arbitral, y no a la ordinaria, resolver tales pretensiones.

3. La terminación unilateral del contrato por parte del abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ

Como se demostrará en el presente trámite, el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ dio por terminada, de manera unilateral, la relación contractual que lo vinculaba con BANCOLOMBIA S.A a través del "*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado*".

Fue este acto de terminación unilateral del contrato por parte del abogado ARANGO PÉREZ el que obligó al Banco a constituir un nuevo apoderado que asumiera la defensa de sus intereses. Esta sola circunstancia bastaría, sin lugar a dudas, para desestimar las pretensiones del abogado ARANGO PÉREZ.

4. La regulación contractual de los honorarios del abogado - CAUSACIÓN DE LOS HONORARIOS ESTABA SUPEDITADA AL RECAUDO EFECTIVO-

En caso de que no resulte prospera la oposición fundada en los argumentos precedentes y en consecuencia se proceda con la tasación de honorarios, debe advertirse que conforme al artículo 69 del C. de P. C., "*El monto de la regulación no podrá exceder de los honorarios pactados*". En el asunto *sub júdice*, los honorarios que remunerarían la gestión del abogado ARANGO PÉREZ estaban pactados en el contrato de prestación de servicios celebrado entre él y BANCOLOMBIA S.A.

La remuneración acordada por el Banco con el doctor Ricardo Abel Arango bien obra en la Cláusula Quinta del contrato que señala "serán tasados de acuerdo a las tablas y los porcentajes establecidos para estos efectos (...)" . La tasación de honorarios correspondía a las directrices fijadas por la Circular de Honorarios expedida por la Vicepresidencia Secretaría General y la Dirección Jurídica de Procesos del Banco en conjunto con la Tabla de Honorarios en la cual se señalaron las tarifas de los honorarios profesionales en el trámite de los procesos judiciales, daciones en pago y normalización de créditos. Esta Circular de Honorarios, es la expedida el 1 de Marzo de 2011, que contempla como norma principal de pago de honorarios que éstos se causan una vez exista **recaudo de dinero dentro del curso o trámite del proceso**, obviamente entendida dentro de la ejecución del contrato pactado. La Circular indicada fue entregada y es claramente conocida por el Dr Arango, de forma textual indica en su punto 3 que "**Los honorarios serán a cargo del cliente por cada pagos que realice, a partir**

de la presentación de la demanda". De igual manera indica en su primer parágrafo que las tarifas en ella comprendidas, contemplarán tanto los procesos en curso como los que se inicien a partir de la fecha y deroga las anteriores"

Es claro que el artículo 2143 del Código Civil Colombiano establece que el contrato de mandato podrá ser gratuito o remunerado, e indica además que la remuneración podrá ser determinada conforme a convención de las partes, antes o luego del contrato, por la ley o por el juez. Es así como se tienen tres supuestos que contempla la citada norma, supuestos excluyentes entre sí, por cuanto si las partes han acordado dentro de su convenio, de forma expresa la forma de remuneración del servicio desarrollado, conforme a lo consagrado en el Artículo 1602 , TITULO XII Del efecto de las obligaciones, Código Civil, este acuerdo constituye ley para las partes. Para el caso que nos ocupa, con el Doctor ARANGO se pactó de forma expresa que el cálculo de la remuneración de los procesos en los que se adelantaba el cobro de cartera correspondía únicamente según el valor recaudado, valor que es claro, se entiende debería darse dentro **del término de vigencia del contrato.**

Lo anterior nos lleva a concluir que si un abogado prestó sus servicios y las partes no fijaron los correspondientes honorarios por dichos servicios, es claro que corresponde al juez fijar los honorarios de conformidad con las reglamentaciones vigentes sobre el asunto evaluando cada caso particular. Si por el contrario, como en el presente caso, la remuneración se pactó y se sujetó a una acción concreta, el juez no puede entrar a desconocer la voluntad de los contratantes, ya que la ley reconoce este ámbito particular del cual pueden disponer los contratantes.

Dentro del marco del respeto contractual que deben tener los intervinientes, partes dentro de un determinado Acuerdo, el Banco manifiesta a su Despacho que el incidentante debe cumplir tal convenio, ya que conforme al postulado de la buena fe, las partes están en la obligación legal de cumplir con todo lo que en el contrato se expresa, sin más dilaciones. Es así como la Corte Suprema de Justicia se manifiesta en atención a lo indicado, de la siguiente manera:

"El régimen legal que regula la prestación profesional de servicios de los abogados es el previsto para el contrato de mandato en el Libro IV, Título 28 del Código Civil, no solo por la naturaleza misma de la actividad que cumplen dichos profesionales, sino en virtud de los definido por el artículo 2144 de dicho estatuto." (...) "Por consiguiente, si como acontece en el caso de los autos,

un abogado ha prestado sus servicios sin haber acordado honorarios y no consta que haya renunciado a ellos o los haya supeditado a la consecución de un objetivo determinado, corresponde entender que se le deben los usuales en consideración de la índole, cantidad, calidad e intensidad de las labores cumplidas. **Por lo tanto si para esta hipótesis los contratantes disputan ante la justicia en torno a la existencia y monto de los honorarios, el juzgador ha de definir en primer término si estos en verdad se causaron para luego determinar su valor.**" (Negrillas u subrayado fuera del texto). Corte Suprema de Justicia, Casación laboral, Sentencia de Diciembre 10 de 1978, M.P. Francisco escobar Henríquez.

En igual sentido la Corte Suprema de Justicia, en un caso idéntico al que aquí se ventila, fue enfática en afirmar que supeditar los honorarios de los profesionales del derecho a la consecución de un objetivo determinado, como en este caso sería el recaudo efectivo de las obligaciones al cobro, es completamente legal, responde al principio de la autonomía privada y debe prevalecer frente a otros principios, sin que pueda desconocerse tal pacto por la autoridad judicial respectiva:

"El Juez ad quem luego de hacer una mención exacta de las cláusulas pertinentes del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado y del reglamento para el cobro de cartera, consignó que de conformidad con ellas el actor no tendría derecho a los honorarios profesionales por haber suscrito los mencionados documentos y haber renunciado a los poderes que le fueron conferidos por el Banco demandado.

Pero a renglón seguido, agregó, que de aceptarse lo anterior se propiciaría un injusto y se atentaría contra las reglas de la equidad retributiva y porque esas convenciones chocan contra el Estado social de derecho que tiene como principio fundante hacer respetar la dignidad humana y por lo tanto los jueces están en la obligación de impedir que quien goza del poder subordinante y que en abuso de él haga a la otra renunciar al pago de la justa retribución que le pertenecería por la gestión adelantada en los negocios en que recibió apoderamiento.

Es decir, que el Tribunal, con la sola mención de esos principios, tales como la equidad, dignidad humana, autonomía de la voluntad en los contratos de adhesión, sin desarrollarlos, y sobre todo sin explicar cómo y por que a la luz de los mismos se imponía desconocer los artículos que regulan las obligaciones, los contratos y en especial el de mandato.

Es importante, anotar, que el recurrir a principios, no por ello es suficiente para desconocer los acuerdos suscritos entre particulares, en los cuales se han consignado condiciones o requisitos, que de por si no pugnan con aquellos, y más aún cuando, como en el presente caso se trata de un contrato de mandato, con un profesional del derecho, para quien no podían ser desconocidas las consecuencias que se derivaban, primero de la firma del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado y el reglamento de cobro de cartera, y segundo de su renuncia a los poderes que le fueron otorgados en cumplimiento de dicho contrato.

Es decir, que el Tribunal, a pesar de que con fundamento en el contrato de prestación de servicios profesionales y del reglamento de cobro de cartera suscritos por las partes, y con apoyo en las normas que regulan el contrato de mandato manifestó que "Dado el pacto de honorarios que hicieron las partes en los documentos mencionados, lógico resultaría que el demandante desde esta perspectiva no tendría derecho a ellos por haber renunciado en la forma que viene de decirse...", y que de conformidad con los artículos 1602, 1603 y 1618 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, debe ejecutarse de buena fe y debe estarse a la intención de los contratantes, no es necesario esfuerzo mental, "porque las letras de los documentos relativos al pacto de honorarios son sumamente claros, diáfanos y cristalinos en punto a señalar que éstos se causarían al producirse los recaudos y que la renuncia no da derecho a ellos, al actor", luego, se rebela contra lo anterior, por considerarlo inaceptable y sin mayores explicaciones se niega a aplicar toda la normatividad pertinente al caso presente, que libera al demandado de pagar honorarios profesionales. En consecuencia, acierta el recurrente en cuanto a la infracción directa de las normas señaladas en el cargo, el que por lo tanto prospera.". (CORTE SUPREMA DE JUSTICIACORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Expediente No. 31020. Sentencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil siete (2007). MP EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.

Así las cosas, en el remoto evento de que el Despacho llegare a considerar que hay lugar a regular los honorarios del mencionado abogado, deberán ser aplicadas las tarifas pactadas en el contrato que regulaba la relación de las partes, valores que dependerán de los abonos realizados por los deudores demandados desde la presentación de la demanda hasta la terminación del contrato producida de manera unilateral con la renuncia del abogado Arango. De esta manera un recaudo fuera de la vigencia de tal contrato en caso en que se diere, no da lugar a realizar pago alguno de honorarios conforme al mismo acuerdo, ley para las partes.

OPOSICIÓN

Con fundamento en lo expresado, respetuosamente me opongo a la solicitud formulada por el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, en el sentido de que se regulen sus honorarios profesionales "*de conformidad a las tablas legales*".

PRUEBAS

1. **Interrogatorio de parte:**

Lo formularé al Dr. Ricardo Abel Arango Pérez, verbalmente o por escrito, en la oportunidad señalada por el Despacho.

2. Testimonios:

Cítese a declarar a las siguientes personas, quienes rendirán testimonio sobre los hechos que fundamentan el incidente y sobre las defensas y excepciones planteadas por el Banco:

- Dra. Luz Angela Cristancho Pinto quien se localiza en la CALLE 31 No. 6 - 39 PISO 06 de Bogotá Tel: 4886000.
- Juan Pablo Vinueza J. quien se localiza en la CALLE 31 No. 6 - 39 PISO 23 de Bogotá Tel: 4886000.
-

3. Documentos:

Solicito apreciar en su valor legal los siguientes documentos:

1. Documentos que ya obran en el expediente en copias autenticadas, de los cuales se aporta copia simple:

- Contrato de prestación de servicios profesionales con abogado celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el doctor RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ.
- Comunicación por medio de la cual **BANCOLOMBIA S.A.** fue enterada de la solicitud de convocatoria a un Tribunal de Arbitramento presentada por el abogado ARANGO PÉREZ.

2. Documentos que se aportan en fotocopias autenticadas:

- Comunicación del Dr. ARANGO PÉREZ, dirigida a **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante la cual da por terminada su relación profesional con el Banco.
- Circular de Honorarios del 1 de Marzo de 2011.

4. Oficios:

Sírvase oficiar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, para lo siguiente:

1. Remitir con destino a este proceso y con fines probatorios, copia de la solicitud de convocatoria a un Tribunal de Arbitramento presentada por el abogado RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

2. Certificar el estado actual del proceso arbitral promovido por RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**

El Centro de Arbitraje se ubica en la Carrera 46 No. 52 – 82 de la ciudad de Medellín.

Atentamente

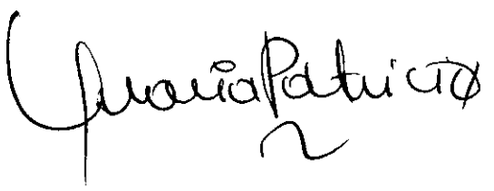

... de Colombia
... Judicial del Poder Público
... CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

12 04 2012

... del ... las presentes diligencias
... que en derecho corresponda

... sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
... (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
... el término de traslado conferido en el auto anterior
... de costas
... de Crédito
Con Póliza Judicial
... cautelar
... de la demanda dentro del término legal
... presentado dentro del término legal
... entidad(es) accionada(s)

Otro: ____________________

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil doce (2.012).

REF: 2009-1335

Surtido el traslado del presente incidente de regulación de honorarios, se abre a prueba el presente asunto por el término legal y para su práctica se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

I. Documental:

Téngase como tales las aportadas con el presente incidente de regulación de honorarios y las obrantes en el proceso de la referencia. Estímese su valor al momento de desatar la controversia.

II. Dictamen Pericial

Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia perito avaluador de intangibles para que de acuerdo a la naturaleza, complejidad y estado actual del proceso de la referencia, determine y tase los honorarios del incidentante por la labor desarrollada en el presente asunto dentro del término de diez (10) días, contados a partir del momento de su aceptación y posesión del cargo para el cual fue designado. En el momento de la posesión obsérvese lo dispuesto por el artículo 236 del C. de P. C.

Librese telegrama.

PARTE DEMANDADA:

I. Documental:

Téngase como prueba la documental allegada con el escrito que descorre el traslado del presente incidente de regulación de honorarios. Estímese su valor al momento de desatar la controversia.

II. Interrogatorio de parte:

Cítese al incidentante, Dr. **RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ**, para que rinda interrogatorio de parte, a la hora de las 11:00 a.m. del día 6 del mes de Julio del año 2012.

50

III. Testimonios:

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas, para que bajo la gravedad de juramento y en audiencia declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la contestación del presente incidente:

- LUZ ANGELA CRISTANCHO PINTO, se señala como fecha el día 9 del mes Julio del año 2012, a la hora de las 09:00 hrs

- JUAN PABLO VINUEZA, se señala como fecha el día 9 del mes Julio del año 2012, a la hora de las 11:00 hrs

Si el interesado lo requiere secretaría dará aplicación al art. 224 del C. de P. C., de lo contrario se le hace saber al interesado que deberá citar a los testigos para la fecha ya señalada.

IV. Oficios:

Por secretaria ofíciese en la forma solicitada en escrito que milita a folio 56 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

LEO RAÚL SALAS
JUEZ.-

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **063** DE HOY **16 DE ABRIL DE 2012**

La Secretaria._____
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

12/04/2012 03:39:08 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LEO RAUL SALAS
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Hoy 4-5-2012

Al despacho del señor(a) [illegible] diligencias

- [ ] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar (Art. 120 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia sin oposición (Plazo de Ley Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Plazo de Ley Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Vencido el término de traslado ordenado en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza Judicial
- [ ] Inscrita medida cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentado dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) solicitada(s)
- [x] Recurso de Reposición
- Otro [ ] _____
- [ ] _____

SECRETARIA

59

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 047 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO, CÉDULA CIUDADANIA 23607971, CR 111 C N. 80-20 CASA 11 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4334525,

En el proceso número: 11001400304720090133500

12/04/2012 03:39:08 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LEO RAUL SALAS
Juez

16 60

Bogotá D.C., abril 12 de 2012

Señores
Juzgado 47º Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Roberto Umaña Zarate y otra
Radicado: 2009 - 1335
Asunto: Recurso de Reposición (Dentro del Incidente de regulación de honorarios)

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, por medio del presente escrito procedo, en oportunidad, a interponer recurso de reposición en contra del auto fechado el 12 de abril de 2012 y notificado el 16 del mismo mes y año.

LA DECISIÓN IMPUGNADA

En el auto anotado, decreta el señor juez la practica de pruebas dentro del incidente de regulación de honorarios; en primer término decreta el dictamen pericial solicitado por la parte incidentante y posteriormente al examinar la solicitud de la parte incidentada decreta la práctica de las pruebas solicitadas por la suscrita.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad con la providencia impugnada son los siguientes

1. Decreta el señor Juez la práctica del dictamen pericial, obviando 2 aspectos fundamentales del incidente de regulación de honorarios.

El primero es el objeto real de este tipo de experici
cual es un examen o estudio sobre hechos que inter
"requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos". Al respecto, y con el ánimo de ahondar en explicaciones, ha conceptuado la Corte Constitucional,

> *"La doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una doble condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, el experticio es un medio de prueba en si mismo considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso."*[2]

Considera el suscrito que la prueba decretada resulta innecesaria e inconducente en tanto no existen dentro del incidente de regulación de honorarios o dentro del proceso principal hechos que requieran algún tipo de conocimiento especial para su estudio o valoración.

En el mismo sentido, como también se acreditó con la contestación del incidente de regulación de honorarios, entre mi mandante y el incidentante existe un contrato de prestación de servicios, contrato que vincula y obliga a las partes conforme lo establece el artículo 1602 del Código Civil, dentro del mismo se estableció claramente el monto y la forma en que se pagan los honorarios a los que se hace merecedor abogado cuando cumple la labor encomendada, en consecuencia, y según prueba anexa, los honorarios a los que supuestamente tiene derecho el incidentante fueron pactados previamente entre las partes, por lo que el incidentante no tendrá derecho a un valor diferente al previamente acordado, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil en el inciso segundo del artículo 69 "El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados." Por lo que no se explica el objeto de un examen pericial.

Resulta entonces improcedente, innecesaria e inconducente la práctica de una prueba pericial dentro del presente proceso, no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 233 del estatuto arriba mencionado, no existen hechos que probar que requieran la concurrencia de un perito al trámite incidental, los mismos son claros, obran en el proceso y en los documentos anexos y no requieren de una percepción técnica por parte de un tercero; de otro lado, debe anotarse que una prueba de este tipo, inconducente e innecesaria no haría otra cosa que demorar y dilatar el trámite del incidente; con los medios probatorios allegados al proceso se busca imprimirle celeridad al trámite a la vez que se brindan todos los elementos cognitivos para la valoración del señor juez y posterior decisión, considera el suscrito,

---

[1] Artículo 233 del Código de Procedimiento Civil

[2] Sentencia C – 124 de 2011; M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

62

en virtud de lo arriba expuesto que dicha prueba no debe ser practicada, los elementos probatorios aportados al proceso son mas que suficientes para demostrar los hechos objeto de debate, sin la necesidad de una prueba técnica como la solicitada.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expresado, respetuosamente solicito al Despacho **reponer en parte** el auto del 12 de abril de 2012 mediante el cual el Despacho decreta la práctica de pruebas, y en consecuencia, negar la práctica del dictamen pericial por improcedente.

Atentamente

CC. 43.469.590
T.P. 66.733.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

[x] RECURSO DE REPOSICIÓN

[ ] TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

[ ] LIQUIDACION DE COSTAS

[ ] _____

[ ] _____

Presentado dentro del término legal el día 2-5 2012

Se le corre traslado a la parte(s) contraria(s)

Fijado en lista que trata el artículo 108 del C.P.C. hoy 30 4-2012

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá

63

DILIGENCIA DE POSESIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D. C, a los TRES (03) días del mes de MAYO de dos mil doce (2.012), comparece la Sra. **LIGIA EUGENIA SERA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.607.971 de Garagoa, con el fin de tomar posesión del cargo de EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, dentro del proceso de EJECUTIVO N° 2009-01335, Acto seguido el suscrito Juez ante su secretaria le toma Juramento de rigor , por cuya gravedad manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, que no tiene impedimento alguno para ejercer el cargo. Además, tiene los conocimientos técnicos para rendir la experticia encomendada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firman los que en ella intervinieron.

El Juez,

LEO RAUL SALAS

EL Secuestre,

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
Dirección: Cra 111 C N° 80-20 Casa 14
Celular: 3105584401

La secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

60

JUZG 47 CIVIL M.PAL

00110 3-MAY-'12 11:27

Bogotá, Mayo de 2.012

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - 047 DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso No. 2009 - 1335.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: Roberto Urruña Zarate

Yo, **LIGIA EUGENIA SEGURA TORO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma; mediante esta comunicación estoy aceptando el oficio de **PERITO AVALUADOR DE INTANGIBLES**, el cual me ha sido asignado por su despacho dentro del proceso de la referencia.

De igual forma al señor Juez respetuosamente solicito de acuerdo al Artículo 236 numeral 5º del C. de P. C., una CUOTA PARA GASTOS DE LA PERICIA de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000). Presento esta solicitud, con el fin de cubrir los costos y gastos (Transportes, rodamientos, llamadas, fotocopias, apoyo de auxiliares, etc.) relacionados con el seguimiento a la documentación registrada en el proceso y necesario para dilucidar la prueba pericial que se solicita.

Agradezco al señor Juez contar el término para rendir el dictamen a partir de la fecha en que me sea cancelada la cuota para gastos solicitada, y que el mismo no sea inferior a ___ días; para el efecto los señores apoderados se pueden comunicar al Celular No. 310 5 58 44 01.

Del señor Juez, Atentamente,

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
Perito Avaluador
R. N. A. / C. C. – 01 - 1951
Celular 310 5 58 44 01
ligiaesegura@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Hoy 4 - 5 - 2012

Al Despacho del señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- [x] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar trámite
- [ ] Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza Judicial
- [ ] Inscrita medida cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) oficiada(s)

Otro
- [ ] Recurso de Reposición
- [ ]
- [ ]

SECRETARIA

En silencio venció el traslado del recurso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 348 del C. de P. C., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en error y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 310 del C. de P. C.

Pues bien la norma que regula los honorarios en este caso es el artículo 69 del C. de P. C., según el cual el apoderado principal o el sustituto a quienes se le haya revocado el poder, o en su caso, los herederos o la cónyuge del apoderado fallecido, podrán pedirle al juez civil, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admita dicha revocación, su señalización mediante incidente, con la advertencia que en todo caso el *"monto de la regulación no podrá exceder el valor de los honorarios pactados"*, advertencia en que se fundamenta la inconformidad de la apoderada incidentada.

Ahora conforme la regla de la carga de la prueba, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* (artículo 177 Ibídem.), de manera que corresponde al incidentante acreditar el monto de tales honorarios con el propósito de alcanzar su reconocimiento, y correlativamente a la incidentada, comprobar que dicha suma es excesiva o en el mejor de los casos que no los debe.

Bajo esta perspectiva, en primer lugar, este despacho advierte que si bien es cierto que la apoderada de la parte incidentada allego contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado aquí incidentante la norma en comento delega al juez la facultad de regular los honorarios cuando se revoca el poder o el abogado fallece ejerciéndolo, en cuyo caso ha de tenerse en cuenta especialmente el contrato de servicios profesionales, o en su defecto, la suma que resulte probada en el curso del incidente la mayor de las veces acudiendo al dictamen de expertos.

Sobre este punto radica la inconformidad de la recurrente, pues la misma se opone a la práctica del dictamen pericial, por cuanto considera que para el presente asunto no se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, cuando de por medio existe un contrato de prestación de servicios que vincula y obliga a las partes allí intervinientes, siendo así que la prueba decretada resulta innecesaria e inconducente.

Ahora bien para efectos de resolver la impugnación ha de observarse que al expediente se trajo copia del contrato de prestaciones de servicios profesionales ajustado entre el incidentante y el representante legal de la entidad incidentada (fl. 4), de manera que en principio a sus términos debe atenerse el Juzgador, sino fuera porque en la cláusula quinta de dicho contrato, en punto a honorarios las partes consignaron lo siguiente:

"Los honorarios del EL CONTRATISTA serán tasados de acuerdo con las tablas y porcentajes establecidos para estos efectos tanto por el BANCO, como por las entidades de las cuales se administre o se llegare a administrar su cartera, en documento separados que harán parte integrante de este contrato y que serán liquidados de común acuerdo con los Abogados adscritos a EL BANCO". (Subrayado fuera del texto).

En las condiciones antes descritas y habida cuenta que no se encuentra arrimado el documento separado que hace parte integral del referido contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado y que gira en torno de los honorarios convenidos por las partes aquí intervinientes, dicha situación enseña que no existe certeza sobre la forma como se deben liquidar los honorarios del abogado, por manera tal, que el decreto y la practica del dictamen pericial viene procedente cuando de trata de verificar hechos que interesan al incidentante y por ello el mismo solicita dicha prueba, puesto que se requiere de un conocimiento técnico para determinar su valor de acuerdo a la labor desarrollada por el incidentante.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá D. C., Cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012)

PROCESO NO. **09-01335-00**

Ref.: Reposición. Hipotecario de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES.**

Decídase el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del proveído fechado 12 de abril del año en curso (fl. 57 y 58), por cuya virtud se abrió a pruebas y se decretó el dictamen pericial solicitado por el incidentante.

A N T E C E D E N T E S:

Refiere la inconforme que al decretarse la practica del dictamen pericial se están obviando 2 aspectos fundamentales del incidente de regulación de honorarios, el primero corresponde al objeto real del dictamen pericial, pues el mismo consiste en un examen o estudio sobre hechos que interesan al incidente y que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos y por ende considera que la prueba resulta innecesaria e inconducente, toda vez que las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios que vincula y obliga a las mismas a su cumplimiento y por ello el incidentante no tiene derecho a exigir un valor distinto al pactado conforme lo establece el artículo 69 del C. de P. C.

Como segundo aspecto señala que la prueba decretada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 233 del C. de P. C., pues no existen hechos que probar o que en realidad ameriten la concurrencia de un perito al presente trámite incidental, siendo así que dicha actuación constituye una gestión innecesaria y dilatoria del trámite incidental, por cuanto los medios probatorios allegados al proceso constituyen elementos cognitivos que le permiten hacer la valoración del Juez en la decisión del presente asunto.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- MANTENER en su integridad el proveído que en este asunto fuera dictado el día 12 de abril del año que avanza (fl. 57 y 58), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que a folio 63 de presente cuaderno obra acta de posesión del perito designado y seguidamente a folio 64 se encuentra solicitud de gastos por el mismo; como quiera que al momento de posesionarse el referido auxiliar de la justicia el auto que lo nombro no había cobrado firmeza, por secretaria téngase en cuenta dicha circunstancia y proceda nuevamente a posesionar y librar las comunicaciones pertinentes al perito nombrado en auto objeto de censura.

Notifíquese,

LEO RAUL SALAS
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **078** hoy **8 DE MAYO DE 2012.**

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO A.

69

Bogotá, 07 de mayo de 2012

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO : *EJECUTIVO HIPOTECARIO*

DEMANDANTE : *BANCOLOMBIA S.A.*

DEMANDADO : *ROBERTO UMAÑAN ZARATE*

RADICADO : *2009-1335*

JUZG 47 CIVIL M.PAL
00110 8-MAY-'12 9:24

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, *Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de INCIDENTANTE, comedidamente solicito al Despacho que para la práctica del interrogatorio de parte al que se me convocara por parte del incidentado. se comisione a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN, habida consideración que en la actualidad me encuentro radicado y domiciliado en esta ciudad.*

Ruego atender favorablemente esta solicitud, en observancia al principio de economía procesal. Para el efecto, informo al Despacho mi dirección en la ciudad de Medellín. correspondiente a la Carrera 66C Nº 32C – 47 Belén Malibú

Del señor Juez.

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. *No. 70.100.649 de Medellín*
T. P. *No. 54.909 del C. S. de la J.*

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 047
CL. 14 # 7-36 PISO 16
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

SEÑOR (A)
LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
CARRERA 111 C N° 80-20 CASA 11
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA # 548

EJECUTIVO N° 2009-1335
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBWERTO UMAÑA ZARATE

SE LE INFORMA QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

DH

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá

DILIGENCIA DE POSESIÓN
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D. C, a los VEINTIDOS (22) días del mes de Mayo de dos mil doce (2.012), comparece el (la) Sra. **LIGIA EUGENIA SEGURA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.971 de GARAGOA, con el fin de tomar posesión del cargo de EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, dentro del proceso de EJECUTIVO N° 2009-1335 Acto seguido el suscrito Juez ante su secretaria le toma Juramento de rigor , por cuya gravedad manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, que no tiene impedimento alguno para ejercer el cargo. Además, tiene los conocimientos técnicos para rendir la experticia encomendada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firman los que en ella intervinieron.

El Juez,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

EL PERITO,

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
Dirección: Cra 111 C N° 80-20 Casa 44
Celular: 3105584404

La secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

72

JUZG 47 CIVIL M.PAL

00110 22-MAY-'12 10:01

Bogotá, Mayo de 2.012

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - 047 DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso No. 2009 - 1335.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE.

Yo, LIGIA EUGENIA SEGURA TORO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma; mediante esta comunicación estoy aceptando el oficio de **PERITO AVALUADOR DE INTANGIBLES**, el cual me ha sido asignado por su despacho dentro del proceso de la referencia.

De igual forma al señor Juez respetuosamente solicito de acuerdo al Artículo 236 numeral 5° del C. de P. C., una CUOTA PARA GASTOS DE LA PERICIA de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($450.000). Presento esta solicitud, con el fin de cubrir los costos y gastos (Transportes, rodamientos, llamadas. fotocopias, apoyo de auxiliares, etc.) relacionados con el seguimiento a la documentación registrada en el proceso y necesario para dilucidar la prueba pericial que se solicita.

Agradezco al señor Juez contar el término para rendir el dictamen a partir de la fecha en que me sea cancelada la cuota para gastos solicitada, y que el mismo no sea inferior a 20 días: para el efecto los señores apoderados se pueden comunicar al Celular No. 310 5 58 44 01.

Del señor Juez, Atentamente,

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
Perito Avaluador
R. N. A. / C. C. - 01 - 1951
Celular 310 5 58 44 01
ligiaesegura@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Hoy 29-05-2012

Al despacho del señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- [X] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar trámite
- [ ] Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Con excepciones fijado en lista Art. 124 C.P.C.
- [ ] Venció el término del traslado conferido en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza Judicial
- [ ] Inscrita medida cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) oficiada(s)

Otro: [ ] ____
[ ] ____
[ ] ____

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012).

REF: 2009-1335

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 69 del plenario y bajo los apremios del artículo 181 del C. de P. C., se autoriza la práctica del interrogatorio de parte solicitado por el incidentado y que debe absolver el incidentante RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, para tal efecto y como quiera que el mismo manifiesta que reside en la carrera 66C No. 32 C-47 Belén Malibu, ubicada en la ciudad de Medellín (Antioquia), se dispone COMISIONAR al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, para que recaude el interrogatorio de parte ordenado en auto de fecha 12 de abril del año en curso (fl. 57 y 58). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese.

De otro lado téngase en cuenta que la perito se posesiono y acepto el cargo para el cual fue nombrado (fl. 71 y 72).

En cuanto a la solicitud que antecede y bajo los apremios del numeral 5° del artículo 236 del C. de P. C., se fijan como gastos provisionales la suma de $ 100.000 =, los cuales deberán ser cancelados por la parte incidentante dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tenerse por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ.-

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **093** DE HOY **31 DE MAYO DE 2012**

La Secretaria.
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE FIJO HOY POR ESTADO
No. 092 DE HOY 01 JUN. 2012
El Secretario,

74

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 30 DE MAYO DE 2012, NO CORRIERON TERMINOS PROCESALES, TODA VEZ QUE COMO ES DE PUBLICO CONOCIMIENTO, EN LA ANTERIOR FECHA SE LLEVO A CABO JORNADA NACIONAL ESTATAL DE PROTESTA Y NO HUBO INGRESO A LAS SEDES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES, EN CONSTANCIA SE FIRMA.

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
Secretaria

75

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

DESPACHO COMISORIO No.0114
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)- REPARTO-

H A C E S A B E R:

*Que dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA NO. 2009-1335 (INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS) DE BANCOLOMBIA S.,A. CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES, se profirió la siguiente providencia:***

*"**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**" veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), decretó la práctica de la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por el incidentado **BANCOLOMBIA S.,A.** y que deberá absolver el incidentante señor **RICARDO ABEL ARANGO PEREZ cc no. 7.100.649 de Medellin,** residente en la ciudad de Medellin en la carrera 66 c No. 32 C-47 Barrio Belén Malibú, Para tal efecto se comisiono al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)-REPARTO** a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades..- El Juez LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.*

I N S E R T O S
Se adjunta copia del (os) auto(s) que ordenan la comisión,

***Dr.(a). RICARDO ABEL ARANGO PEREZ** identificado con la CC No. 7.100.649 de Medellín,. y T.P. No. 54.909 del C. S. de la J., obra en nombre propio.*

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de julio de 2012.

Atentamente,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

Ref: vl.
Juan David Castro M
9/7/12.

76

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE dentro del proceso EJECTUVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS) de BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES

RADICACION 2009-1335

Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), siendo el día y hora señalado en auto del 12 de abril del año en curso (fl. 57), para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. En este estado de la diligencia el despacho encuentra que no existe sobre cerrado. Como quiera que siendo las once y quince minutos (11:15) de la mañana, el absolvente no se hizo presente en esta diligencia y después de una espera prudencial encuentra el Despacho que la presente diligencia no se puede practicar. El expediente permanezca en secretaría por el término de ley, para que en legal forma justifique su inasistencia (art. 209 del C.P.C.). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Observándose lo de ley.- siendo las 11:15 a.m. minutos de la mañana.

El Juez,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE dentro del proceso EJECTUVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS) de BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES

RADICACION 2009-1335

Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), siendo el día y hora señalado en auto del 12 de abril del año en curso (fl. 57), para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. En este estado de la diligencia el despacho encuentra que no existe sobre cerrado. Como quiera que siendo las nueve y quince minutos (09:15) de la mañana, el absolvente no se hizo presente en esta diligencia y después de una espera prudencial encuentra el Despacho que la presente diligencia no se puede practicar. El expediente permanezca en secretaría por el término de ley, para que en legal forma justifique su inasistencia (art. 209 del C.P.C.). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Observándose lo de ley.- siendo las 09:15 a.m. minutos de la mañana.

El Juez,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

78

GÓMEZ PINEDA
Abogados

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Proceso: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ROBERTO UMAÑA ZARATE Y OTRO.**

Radicado: **2009 - 1335**

Asunto: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogado titulado e inscrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SUSTITUIR** el poder a mi conferido al Dr. **JUAN DAVID CASTRO MONTOYA,** abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de su firma, para que comparezca en sustitución a la audiencia programada para el 9 de julio de 2012 dentro del incidente de regulación de honorarios en el proceso de la referencia.

El Dr. **JUAN DAVID CASTRO MONTOYA** queda con las mismas facultades a mi conferida en el poder inicial.

Atentamente.

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA
C.C. 43.469.590 de Marinilla
T.P. 66.733 del C. S. de la J.

JUZGADO 47° CIVIL MPAL — BOGOTA
GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
43469590 — T.P. (66733) 66733

Acepto,

JUAN DAVID CASTRO MONTOYA
T.P. 205.590 del C S de la J
C.C 1.128.271.274 de Medellín

JUZGADO VEINTITRES DE MEDELLIN

05 JUL 2012

David Castro Montoya Juan
1.128.271.274. Medellin.
205590.

Julian David Castro M.

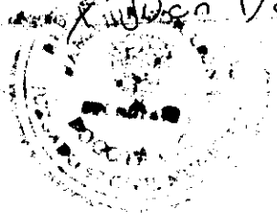

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIO dentro del proceso EJECTUVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS) de BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES

RADICACION 2009-1335

Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), siendo el día y hora señalado en auto del 12 de abril del año en curso (fl. 57) para la celebración de esta diligencia el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria se declara en Audiencia Publica en el recinto del despacho al efecto de practicar la diligencia de testimonio del señor JUAN PABLO VINUEZA JURADO, que fuera decretado en el trámite. Al acto comparece el señor JUAN PABLO VINUEZA JURADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.100.616 de Bogotá y el Doctor JUAN DAVID CASTRO MONTOYA identificado con C.C: N° 1.128.271.274 de Medellín y T.P. N° 205590 del C. S de la J. quien presenta sustitución de poder otorgado por la Doctora GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA en su calidad de apoderada de la parte demandante el cual se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes. En este estado de la diligencia el Despacho procede a reconocer al Doctor JUAN DAVID CASTRO MONTOYA como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder conferido. El señor Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y le hizo saber del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad del juramento prometió decir verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia de testimonio a la cual fue citado. Se le recibe los generales de ley. **PREGUNTADO:** Diga sus nombres y apellidos completos, edad, residencia, estado civil, profesión, grado de instrucción. **CONTESTÓ:** Juan Pablo Vinueza Jurado, 28 años, Calle 174 Bis N° 63-05 Bogotá, soltero, abogado, universitario. **PREGUNTADO:** Infórmele al Despacho si sabe cuál es el llamado a esta diligencia, en caso afirmativo indique detalladamente todo lo que le conste sobre el particular. CONTESTO: Manifiesto al Despacho que conozco las circunstancias por las que fui citado a rendir testimonio en el día de hoy. El tema que nos ocupa es un incidente de regulación de honorarios iniciado por el abogado RICARDO ABEL ARANGO contra BANCOLOMBIA que tiene como origen una diferencia o controversia apropósito del contrato de prestación de servicios de abogado suscrito entre el doctor Arango y BANCOLOMBIA. Manifiesto que conozco a fondo la vinculación que tuvo el doctor Arango con nuestra entidad pues me desempeñe como el abogado coordinador de su oficina al interior de BANCOLOMBIA por el término de dos años aproximadamente. De esta manera me encuentro en disposición de atender cualquier inquietud que presente el Despacho. PREGUNTADO: manifiéstele al Despacho que relación actual tiene con BANCOLOMBIA. CONTESTO: Actualmente me desempeño como abogado coordinador de BANCOLOMBIA y

desempeño este cargo desde Julio de 2010. En las tareas asignadas mi cargo me desempeñe como abogado coordinador de la oficina del Doctor RICARDO ARANGO desde la referida fecha hasta que el Doctor Arango manifiesto de forma unilateral a BANCOLOMBIA su decisión de dar por terminado el contrato de prestación de servicios al que ya he hecho mención y que se encuentra en el cuaderno que contiene el incidente que aquí nos ocupa.

El Despacho deja de presente que el presente testimonio se recibe bajo los apremios del artículo 217 del C. de P. C. en razón a la relación laboral existente entre el testigo y la entidad demandada.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: **PREGUNTADO**: Explíquele al Despacho como se vinculan los abogados externos en el caso puntual, como se vinculó el doctor RICARDO ABEL ARANGO a BANCOLOMBIA S.A. **CONTESTO:** Básicamente la vinculación de un abogado externo a BANCOLOMBIA se realiza a través del cumplimiento de ciertos requisitos que tienen que ver con la capacidad de la oficina, con la experiencia en el cobro judicial, con el conocimiento que tenga de la plaza, etc., que luego de verificados concluyen con las suscripción de un contrato de prestación de servicios negociado entre las partes y que rige la relación comercial entre ellas. **PREGUNTADO:** se pone de presente al testigo el folio 4 al 7 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios, conforme lo estipulado en el contrato de prestación de servicios sírvase explicarle al Despacho como es el pago de honorarios acordado por las partes. **CONTESTO:** Lo relativo a los honorarios esta regulado en la clausula quinta del contrato la cual lleva a las partes a revisar unas tablas y porcentajes establecidos para los efectos entre las partes, este documento es la circular de honorarios que obra en el expediente a folios 32 a 37 y de forma general establece que los honorarios se causarán exclusivamente por un recaudo efectivo que realice el abogado externo a favor de la entidad. **PREGUNTADO:** ¿Conforme la respuesta anterior en el proceso de la referencia se cumple lo estipulado por las partes para que haya o para que se causen honorarios a favor del anterior apoderado? **CONTESTO:** como quiera que en el presente proceso no se ha realizado aún la diligencia de remate del inmueble perseguido no se ha logrado un recaudo efectivo para la entidad financiera luego entonces a la luz del contrato de prestación de servicios no sería factible generar algún tipo de honorarios sobre la gestión realizada por el abogado externo, a menos que en el transcurso del proceso se hayan realizado abonos parciales caso en el cual solo se generarían honorarios con base en estos valores y por las tarifas establecidas en la circular.

No más preguntas. ---El Despacho retoma la palabra.

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho la fecha de vigencia que tienen las tablas de honorarios a las cuales ha hecho referencia anteriormente, para lo cual se le pone de presente tablas a folios 32 y ss. **CONTESTO:** La vigencia de la circular de honorarios es el primero de marzo de 2011 pero expresamente menciona como a folio 37 puede observarse que esta circular derogó todas las anteriores circulares que sobre la materia se hubieran expedido por el grupo BANCOLOMBIA y se estableció que rige para todos los procesos en curso y los que en el futuro esto es a partir del primero de marzo de 2011 se iniciaren. **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho si tiene conocimiento para la fecha en que se firmó el contrato de prestación de servicios por el banco con el doctor

ARANGO PEREZ y para la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva que tabla de honorarios estaba vigente y sin tiene conocimiento de lo explicado anteriormente. **CONTESTO:** Efectivamente conocí la tabla o circular de honorarios vigente y su filosofía o regla general de causación de honorarios era el recaudo efectivo por el abogado externo de la cartera asignada a su cargo. Básicamente los cambios que se generan de circular a circular tienen que ver con alguna variación en el porcentaje establecido como tarifa de honorarios y en la inclusión de ciertas bonificaciones por trabajo oportuno que no son de la esencia del contrato sino que son temas más de incentivo para el abogado externo pues el grueso de sus honorarios se causa es con el recaudo efectivo de la obligación.

La anterior decisión queda notificada en Estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes siendo las 11:56 minutos de la mañana.

El Juez,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

El testigo,

JUAN PABLO VINUEZA JURADO

El apoderado de la parte demandante,

Juan David CastroM.
JUAN DAVID CASTRO MONTOYA

La secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

Oficio No. ***1733***

Bogotá D.C., 9 de julio de 2012

Señores
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
CAMARA DE COMERCIO
CARRERA 46 No. 52-82
MEDELLIN-ANTIOQUIA.-

REF: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2009-1335.- INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS- de BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE..-***

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico que mediante auto de fecha doce (12) de abril de dos mil doce (2012), decretado por este despacho, se ordeno oficiarles a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Remitir con destino a este proceso y con fines probatorios copia de la solicitud de convocatoria a un Tribunal de Arbitramento presentada por el Abogado* ***RICARDO ABEL ARANGO PEREZ*** ***en contra de BANCOLOMBIA S.A.***

- *Certificar el estado actual del proceso arbitral promovido por* ***RICARDO ABEL ARANGO PEREZ*** *en contra de* ***BANCOLOMBIA S.A.***

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 07 2012

Al despacho del señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- [x] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar trámite
- [ ] Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [x] Vencido el término de traslado conferido en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza Judicial
- [ ] Inscrita medida cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentado dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) o demanda(s)

Otro
- [ ] Justificación en silencio
- [ ]
- [ ]

SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: 2009 -1335

Encuentra el Despacho que el acta de la diligencia obrante a folio 76 del plenario, no se ajusta a derecho, ni mucho menos a la realidad procesal, toda vez que la audiencia programada en auto de fecha 12 de abril del año en curso (fl.57), al incidentante Dr. **RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ,** se ordenó comisionar al Señor Juez Civil Municipal de Medellín – Antioquia, por las razones contenidas en el proveído de fecha 29 de mayo de 2012 (fl.73), por tal razón se deja sin valor ni efecto alguno el acta de la diligencia (fl.76).

Téngase en cuenta que la señora **LUZ ANGELA CRISTANCHO PINTO**, no justifico su inasistencia a la audiencia del pasado 9 de julio del año en curso, dentro del término previsto en el art. 209 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE ()

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 102 DE HOY **24 DE JULIO DE 2012**

La Secretaria., BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA_____

JUZG 47 CIVIL M.PPL

Bogotá, Julio de 2012

OFICINA 27-JUL-'12 10:22

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF	:	**AUTORIZACIÓN EXPRESA**
DEMANDANTE	:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	:	**ROBERTO UMAÑA ZARATE**
RADICADO	:	**2009-1335**

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de incidentante de BANCOLOMBIA S.A. Mediante el presente escrito respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

De conformidad con el Art. 27 decreto 196 de 1971, solicito al despacho acredite como mi dependiente jurídico a la señora **RAQUEL YIBITH GALINDO LARA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 53102649 de Bogotá y el doctor **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.877.971 de Jericó – Antioquia T.P. No 143.739 del C.S de la J.

Por lo anterior muy comedidamente, solicito al señor juez **SE SIRVA RECONOCER A RAQUEL YIBITH GALINDO LARA y OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ**, a quienes autorizo de manera clara y expresa, para tener acceso y revisión al expediente, tomar copias y **retirar Oficio de rémate.** Lo anterior conforme lo dispone el decreto 196 de 1971.

Del Señor Juez,

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Itagui 23 Julio de 2012
El anterior memorial fue radicado
al Juez 47 C. municipal
de Bogotá
personalmente
suscritos
signatario(s)
Ricardo Arango
Perez T.P. 54.909 C.S.J.
70100649.
quienes,
El Juez
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUI

8.17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de 2012

Al despacho del señor(a) Juez las presentes diligencias

- [X] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar trámite
- [ ] Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Vencido el término de traslado ordenado en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Poder Sustituido
- [ ] Inscrita medida cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentado dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)
- [ ] Otro [ ]

SECRETARIA

85

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Dos (2) de agosto de dos mil doce (2012)

Ref: 2009 -1335

Téngase en cuenta la autorización que antecede otorgada por apoderado incidentante RICARDO ABEL ARANGO PEREZ a los señores RAQUEL YIBITH GALINDO LARA y OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, en los términos y para los efectos allí otorgados.

Por secretaria requiérase a la perito **LIGIA EUGENIA SEGURA TORO,** para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 12 de abril de 2012, so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en el art. 9° del C. de P. C.

Comuníquesele mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE ()

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 127 DE HOY 6 **DE AGOSTO DE 2012**

La Secretaria., BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 047
CL. 14 # 7-36 PISO 16
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

SEÑOR (A)
LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
CARRERA 111 C N° 80-20 CASA 11
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA # 987

REF.:11001400304720090133500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2012 SE LE **REQUIERE PARA** QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2012 EN EL SENTIDO DE RENDIR SU DICTAMEN PERICIAL EN EL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS QUE CURSA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

24 AGO 2012

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DH

@EJL 1284.4
@EJL

47

Bogotá, Agosto 30 de 2.012

JUZG 47 CIVIL M.PAL
RECIB 31-AUG-12 9:05

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - 047 DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso No. 2009 - 1335.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE.

ASUNTO : RENUNCIA DEL PERITO.

Yo, LIGIA EUGENIA SEGURA TORO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **PERITO AVALUADOR DE INTANGIBLES**, nombrado y legalmente posesionado por su despacho dentro del proceso de la referencia, al señor Juez manifiesto que hasta la presente la parte responsable de cancelarme la Cuota para Gastos de Pericia, aprobada por su Despacho no ha cumplido con tal compromiso, razón por la cual no he podido rendir el dictamen encomendado.

Es claro que no existe interés en la prueba por parte de quien la solicito, puesto que en varias oportunidades me he comunicado con la señorita Yibi Galindo para el pago de los Gastos de pericia, sin que hasta el momento me hayan cancelado suma alguna.

Por lo anterior y en vista de que no cuento con los recursos económicos para financiar el trabajo a realizar; solicito respetuosamente al señor Juez dar aplicación al Art. 236, numerales 5° y 6° del C de P. C., puesto que el comportamiento de quien solicito el dictamen, es una tacita manifestación de que desiste de la misma, ya que el termino para cancelar los gastos esta vencido desde hace varios días.

Del señor Juez, Atentamente,

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
C. C. 23.607.971 de Garagoa.
Contador Público
T. P. 60.240 – T
Celular 310 5 58 44 01
ligiaesegura@yahoo.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 47 Civil Municipal Bogotá D.C.

Hoy 3-9-2012

Al despacho del señor(a) Juez(a) hoy con las anteriores diligencias

- [x] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar trámite
- [ ] Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza Judicial
- [ ] Proceso ejecutoriado
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de excepciones presentado dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

Otro:
- [ ] ______
- [ ] ______
- [ ] ______

SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Tres (3) de septiembre de dos mil doce (2012)

Ref: 2009 -1335

Observado el escrito que antecede y como quiera que en el proceso de la referencia no se acredita el pago realizado a la perito ordenado dentro del término indicado en auto de fecha 29 de mayo del año en curso, se da aplicación a lo previsto en el numeral 6° del art. 236 del C. de P. C., esto es que se tiene por desistida la prueba solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ()

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 146 DE HOY 5 **DE SEPTIEMBRE DE 2012**

La Secretaria., BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Hoy 16-01-2013
Al despacho del señor(a) juez la(s) presente(s) diligencia(s)

- [X] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [X] Para continuar tramite
- [ ] Para resolver sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para resolver (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Vencido el termino de traslado ordenado en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza judicial
- [ ] Vencida nulidad (auto)
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentado dentro del termino legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) vinculada(s)
- [ ] Otro

SECRETARIA

Bogotá, octubre de 2012

79

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO [redacted] : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : ROBERTO UMAÑAN ZARATE

RADICADO : 2009-1335

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de incidentante, de la manera más atenta, me permito solicitar a su despacho que para efectos de la tasación de honorarios peticionados en el presente tramite incidental se acuda a las tablas asignadas para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, prueba idónea para tal cometido y de esta forma no hay necesidad de la posesión de auxiliar de justicia.

Lo anterior, para los efectos pertinente dentro del tramite incidental, **solicito se siga con el trámite correspondiente.**

Del señor Juez,

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. *No. 70.100.649 de Medellín*
T. P. *No. 54.909 del C. S. de la J.*

sept - letra C

90

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

PROCESO ARBITRAL

RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ

JUZG 47 CIVIL M.PAL
00110 15-APR-'13 12:07

CONTRA

BANCOLOMBIA S.A.

OFICIO 09

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil doce (2012)

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA
Ciudad

Respetados señores:

El Tribunal de Arbitramento que conoce del presente proceso arbitral, mediante auto del 26 de julio de 2012, a solicitud de la parte convocada, dispuso oficiar a ustedes con el fin de que se sirvan enviar, para efectos probatorios, copias auténticas de todas las actuaciones adelantadas en el incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, dentro del proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra UMA A ZARATE ROBERTO, con NIT 79458594, radicado con el número **200901335**.

Con el mayor comedimiento se les pide hacer llegar lo solicitado al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, situado en la carrera 46 (Avenida Oriental), N° 52-82, séptimo (7°) piso, Medellín.

Atentamente,

ÁLVARO FRANCISCO GAVIRIA ARANGO
Secretario

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Hoy 18 04 2013

Al despacho del señor(a) Juez(a) los presentes diligenciados

- [X] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar trámite
- [ ] Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Vencido el término de traslado ordenado en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Póliza Judicial
- [ ] Inscrita medidas cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)
- [ ] Otro

SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Abril de dos mil trece (2013).

REF: 2009-1335

Téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal. la manifestación que hace el incidentante respecto a la tasación de honorarios.

Como quiera que han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte interesada hubiese retirado ni tramitado el oficio No. 1733 dirigido a CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO, téngase por desistida la prueba solicitada.

Se requiere a la parte incidentada para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 0114 (fl. 75), toda vez que el mismo aparece retirado.

Observada la solicitud que antecede proveniente del **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO** y con fundamento en el Art. 115 del C. de P.C., por secretaria expídase copias autenticas de las piezas procesales aludidas en el escrito que precede y en la forma allí señalada. Ofíciese.

NOTIFIQUESE ()

LEO RAUL SALAS
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° **062** hoy **22 DE ABRIL DE 2013.**

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO A.

DH

92

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

CALLE 14 NO. 7-36

Oficio No. **1408**

Bogotá D.C., 29 de abril de 2013

Señores
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO PROCESAL ARBITRAL
CARRERA 46 (AVENIDA ORIENTAL) NO. 52-82 7°. PISO
MEDELLIN-ANTIOQUIA.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR NO. 11001400304720090133500 INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS- de BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE..-

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Dando cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013), dictado por este despacho y en atención a su solicitud mediante oficio No. 09 de fecha tres (3) de noviembre de 2012 y radicado en este despacho el 15 de abril del presente año, para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copias autenticas de todas las actuaciones adelantadas en el Incidente de regulación de honorarios promovido por el Doctor Ricardo Abel Arango Pérez dentro del proceso de la referencia.

Se envía un (1) cuaderno de 91 folios, útiles.

Atentamente,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

FRANQUICIA
06 MAY 2013
Fecha
06 MAY 2013

93

JUZG 47 ...
00110 10-JUL-13 12:47

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

Oficio N° 01718

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3
4-72
RB736586697CO
Correo Certificado
F-9485

Doctor
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 N° 7-36. Piso 16
Bogotá D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 0114
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE Y OTRO
RADICADO: 2009-01335

Por medio del presente, me permito comunicarle que en el Despacho Comisorio de la referencia, este Juzgado mediante providencia del pasado 21 de enero de 2013, ordenó oficiarlo para informe la representación o quien funge como apoderado principal de Bancolombia S. A. dentro del proceso hipotecario de la referencia, con el fin de reprogramar la diligencia para la práctica de la prueba objeto de la comisión.

Estaremos esperando su atenta respuesta.

Atentamente,

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA MEDELLIN

CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA
Secretaria

Centro Administrativo "LA ALPUJARRA" Edificio "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO".- Carrera 52 # 42-73 Piso 11 OF.1108
Teléfono 2-32-18-76.- Fax 2-32-86-22
Medellín. - Antioquia
- Colombia -

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 JUL 2013

Al despacho del señor(a) Juez, al las presentes diligencias

- [x] Para resolver lo que en derecho corresponda
- [ ] Para continuar tramite
- [ ] Para sentencia sin operación (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- [ ] Vencido el término de traslado conferido en el auto anterior
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Liquidación de Crédito
- [ ] Con Poder Judicial
- [ ] Inscrito medida cautelar
- [ ] Con contestación de la demanda dentro del término legal
- [ ] Con escrito de subsanación presentado dentro del término legal
- [ ] Con escrito de la(s) entidad(es) solicitada(s)

Otro
- [ ]
- [ ]
- [ ]

SECRETARIA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONALES - JUZGADO CUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Dirección:
CRA 52 N. 42 73 PISO 11 LA ALPUJARRA

Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

ENVIO:
RB736586697CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Dirección:
CL. 14 N. 7 36 PISO 16

Ciudad:
BOGOTA D C

Departamento:
BOGOTA D C

Fecha:
05/07/2013 13:36:34

4 » DEVOLUCION

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil trece (2013).

REF: 2009-1335

Por secretaria dese contestación al oficio que antecede proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Medellín. Ofíciese.

NOTIFIQUESE, ()

LEO RAÚL SALAS
Juez

DH

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° **120** hoy **18 DE JULIO DE 2013.**

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO A.

95

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 TELFAX 3429994

Oficio No. **2743**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2013

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN-ANTIOQUIA.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304720090133500 – INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS-BANCO COLOMBIA S.A. CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE.-.-

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

En cumplimiento del auto de dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013), proferido por este despacho, y en atención a su oficio No. 01718 de fecha 28 de junio de los corrientes, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que el apoderado principal de Bancolombia S,.A. en el proceso de la referencia es la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA,** identificada con la **CC NO. 43.469.590 y T.P. NO. 66.733 del C.S. de la J.,** quien no registra dirección para efectos de notificación.

Lo anterior, para que obre en el Despacho Comisorio No. 114 Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS) DE MENOR CUANTIA NO. 11001400304720090133500 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE Y NOHEMY VELOZA CESPEDES.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

21 AGO 2013

96

Medellín, Agosto 6 de 2013

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	:	ROBERTO UMAÑA ZÁRATE
RADICADO	:	2009 - 01335

En mi calidad de incidentista, en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que **DESISTO** de todas y cada una de las pretensiones formuladas dentro de este incidente de regulación de honorarios.

Renuncio a términos en general, en especial a los de notificación, ejecutoria y traslado

Del señor Juez.

Atentamente,

RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ
T. P. No. 54909 del C. S. de la J.
C. C. No. 70.100.649 de Medellín

JUZG 47 CIVIL M.PAL
00110 22-AUG-'13 14:46

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: Juez cuarenta y siete

Fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por: Ricardo Abel Arango Perez

Identificado(a) con cédula (s) No.(s) 70.100.649

Medellín

0 8 AGO. 2013

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN — CATALINA SOFIA MARIN VALENCIA — NOTARIA ENCARGADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
... MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

28 AUG 2013

... del señor(a) Juez las presentes diligencias

Para resolver lo que en derecho corresponda

Para continuar trámite

Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)

Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)

Vencido el término de traslado conferido en el auto anterior

Liquidación de costas

Liquidación de Crédito

Con Poliza Judicial

Inscrita medida cautelar

Con contestación de la demanda dentro del término legal

Con escrito de subsanación presentado dentro del termino legal

Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

Otro

SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Agosto de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta que el escrito que antecede, presentado por el incidentante cumple con los requisitos de los arts. 344 y 345 del C.P.C., se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace el Dr. RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, respecto del incidente de regulación de honorarios promovido por él.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 500.000.

NOTIFIQUESE,

LEO RAÚL SALAS
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° **148** hoy **30 DE AGOSTO DE 2013.**

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO A.

SMCM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2009-1335

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	500.000,00
NOTIFICACIONES:	0,00
PUBLICACIONES EDICTO:	0,00
GASTOS CURADURÍA:	0,00
POLIZA JUDICIAL:	0,00
REGISTRO EMBARGO:	0,00
	0,00
GASTOS DE TRANSPORTE	0,00
CAUCIÓN SECUESTRE:	0,00
GASTOS SECUERTRE:	0,00
COPIAS Y OTROS:	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	500.000,00

TOTAL COSTAS: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000).

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE FIJA EN LISTA (ART. 108 C.P.C.), HOY SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), EN TRASLADO A LAS PARTES. HORA 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ... CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

1 8 SEP 2013

Al despacho del señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

☒ Para resolver lo que en derecho corresponda

☐ Con ... trámite

☐ ... sin ... (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)

☐ ... (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)

☒ Vencido el término de traslado concedido en el auto anterior

☒ Liquidación de costas

☐ Liquidación de Crédito

☐ Con Póliza Judicial

☐ Inscrita medida cautelar

☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal

☐ Con escrito de subsanación presentado dentro del término legal

☐ Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

Otro ☐ ______
☐ ______
☐ ______

SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

REF: 2009-1335

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada en derecho, este despacho imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

LEO RAÚL SALAS
Juez

CB

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° **163** hoy **20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

00110 21-JAN-'14 11:13
FCM.

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín - Antioquia

JUZG 47 CIVIL M.PAL

CÓDIGO MUNICIPIO 1 1 0 0 1

CÓDIGO JUZGADO 4 0

ESPECIALIDAD 0 3

CONSECUTIVO JUZGADO 0 4 7

AÑO (Radicación del Proceso) 2 0 0 9

CONSECUTIVO RADICACIÓN 1 3 3 5

CONSECUTIVO RECURSOS..... **0 0**

TIPO DE PROCESO: *DESPACHO COMISORIO (114) JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DC*

DEMANDANTE : *Bancolombia S.A*

DEMANDADOS : *Roberto Umaña Alzate y otra*

2009-01335

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/Ago/2012
GRUPO 13 DESPACHOS COMISORIOS

SECUENCIA	FECHA REPARTO
25584	16/Ago/2012

REPARTIDO AL 015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD889020	BANCOLOMBIA		

OBSERVACIONES: EXHORTO 0114 J 47 C MPAL DE BOGOTA RD.09-1335 F.4

REPARTO4
ngarciar

FUNCIONARIO DE REPARTO

17 AGO 2012

11001 - 40 - 03 - 047 2009 - 1335

4 F. 102

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No 7-36 piso 16

DESPACHO COMISORIO No.0114
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)- REPARTO-

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de ***EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA NO. 2009-1335 (INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS) DE BANCOLOMBIA S.,A. CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES, se profirió la siguiente providencia:***

*"**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**" veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), decretó la práctica de la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por el incidentado **BANCOLOMBIA S.,A.** y que deberá absolver el incidentante señor **RICARDO ABEL ARANGO PEREZ cc no. 7.100.649 de Medellín**, residente en la ciudad de Medellín en la carrera 66 c No. 32 C-47 Barrio Belén Malibú, Para tal efecto se comisiono al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)-REPARTO** a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades..- El Juez LUIS ROBERTO ORTIZ ARCNIEGAS.*

I N S E R T O S

Se adjunta copia del (os) auto(s) que ordenan la comisión,

***Dr.(a). RICARDO ABEL ARANGO PEREZ** identificado con la CC No. 7.100.649 de Medellín,. y T.P. No. 54.909 del C. S. de la J., obra en nombre propio.*

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., a los tres (3) dias del mes de julio de 2012.

Atentamente,

LAURA 20 F

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
SECRETARIA

16 AGO 2012
Folio:
Firma:

2009-1335

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá, D. C., Doce (12) de abril de dos mil doce (2.012).

REF: 2009-1335

Surtido el traslado del presente incidente de regulación de honorarios, se abre a prueba el presente asunto por el término legal y para su práctica se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

I. Documental:

Téngase como tales las aportadas con el presente incidente de regulación de honorarios y las obrantes en el proceso de la referencia. Estímese su valor al momento de desatar la controversia.

II. Dictamen Pericial

Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia perito avaluador de intangibles para que de acuerdo a la naturaleza, complejidad y estado actual del proceso de la referencia, determine y tase los honorarios del incidentante por la labor desarrollada en el presente asunto dentro del término de diez (10) días, contados a partir del momento de su aceptación y posesión del cargo para el cual fue designado. En el momento de la posesión obsérvese lo dispuesto por el artículo 236 del C. de P. C.

Líbrese telegrama.

PARTE DEMANDADA:

I. Documental:

Téngase como prueba la documental allegada con el escrito que descorre el traslado del presente incidente de regulación de honorarios. Estímese su valor al momento de desatar la controversia.

II. Interrogatorio de parte:

Cítese al incidentante, Dr. **RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ**, para que rinda interrogatorio de parte, a la hora de las 11:00 a.m. del día 6 del mes de Julio del año 2012.

04/06/2012

104

III. Testimonios.

Cítese y háganse comparecer a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la contestación del presente incidente.

- LUZ ÁNGELA CRISTANCHO PINTO, se señala como fecha el día 9 del mes [illegible] del año 2012, a la hora de las [illegible] horas.

- JUAN PABLO [illegible], se señala como fecha el día 9 del mes [illegible] del año 2012, a la hora de las [illegible] horas.

Si el interesado lo requiere secretaría hará aplicación al art. 224 del C. de P. C., de lo contrario se le hace saber al interesado que deberá citar a sus testigos para la fecha ya señalada.

IV. Oficios.

Por secretaría ofíciese en la forma solicitada en escrito que milita a folio 56 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

LEO RAÚL SALAS
JUEZ

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 062 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2012
La Secretaria
BLANCA STELLA CA[illegible] ARDILA

04/16/2012

105

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012).

REF: 2009-1335

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 69 del plenario y bajo los apremios del artículo 181 del C. de P. C., se autoriza la práctica del interrogatorio de parte solicitado por el incidentado y que debe absolver el incidentante RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, para tal efecto y como quiera que el mismo manifiesta que reside en la carrera 66C No. 32 C-47 Belén Malibu, ubicada en la ciudad de Medellín (Antioquia), se dispone COMISIONAR al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, para que recaude el interrogatorio de parte ordenado en auto de fecha 12 de abril del año en curso (fl. 57 y 58). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.

De otro lado téngase en cuenta que la perito se posesiono y acepto el cargo para el cual fue nombrado (fl. 71 y 72).

En cuanto a la solicitud que antecede y bajo los apremios del numeral 5° del artículo 236 del C. de P. C., se fijan como gastos provisionales la suma de $ 100.000 =, los cuales deberán ser cancelados por la parte incidentante dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tenerse por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ.-

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.
023 DE HOY 31 DE MAYO DE 2012
La Secretaria
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

106

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, ocho (8) de octubre del año Dos Mil Doce (2012)

Extraproceso:	Despacho Comisorio
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Roberto Umaña Zarate
Radicado:	11001-40-03-047-2009-1335
Asunto:	Auxilia comisión
Interlocutorio:	1604

Auxíliese el despacho comisorio Nº 114, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado Nº 2009-1335, procedente del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., conforme lo establecido en los artículos 31 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena recibir el interrogatorio de parte al señor RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.100.649 de Medellín, el día 19 de NOVIEMBRE del Año Dos Mil Doce (2012), a las 10:00 AM. Cítese en legal forma.

SEGUNDO: Hágase personalmente la notificación del presente auto al absolvente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del C. de P.C.

TERCERO: Cumplida la presente comisión por conducto de la secretaria del despacho se devolverá a su lugar de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ

Se notifica ... Estado No 162 ... Medellín 12/octubre/2012

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No 162 del 13 Noviembre/2012 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 321 del C. de P. C.
DELIA MARIA DE LEON ESCORCIA
SECRETARIA

JCR

101

La suscrita Secretaria del Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín. Hace constar que durante los días del 11 de octubre de 2012 al 7 de noviembre de 2012, los términos se encontraban suspendidos por paro nacional de la Rama Judicial y que el presente proceso fue ingresado primigeniamente en los estados 162 del 12 de octubre de 2012 y fue posteriormente notificado en estados del 13 de noviembre de 2012.

Medellín, 13 de noviembre del 2012.

Deisy De León Escorcia
Secretaria

108

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO RENDIDO POR EL SEÑOR RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Medellín, Diecinueve de Noviembre de dos mil doce. En la fecha, siendo las 10:00 de la mañana se constituye el Despacho en audiencia pública para recibir interrogatorio dentro de la comisión proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía (Incidente de Regulación de Honorarios) de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES. Al efecto el suscrito Juez en presencia de su secretario declaró abierto el acto, se espero prudencialmente varios minutos y no comparecieron las partes ni comparece el testigo, por lo que no se puede realizar la audiencia programada. Se cierra y se firma por los intervinientes.

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez

GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMIREZ
Secretario Ad-hoc

159

2 Folios

Medellín, 22 de noviembre de 2012

Señor
JUEZ DÉCIMO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Demandante :	*Bancolombia S. A.*
Demandado :	*Ricardo Abel Arango Pérez*
Radicado :	*11001400304720090133500*
Referencia :	*Despacho comisorio*

En mi condición de demandado, en el proceso de la referencia, solicito muy comedidamente al despacho fijar nueva fecha y hora para la práctica del interrogatorio programado para el pasado lunes 19 de noviembre a las 10:00 A. M., a fin de que no se devuelva la comisión a La ciudad de Bogotá.

Lo anterior debido a que tuve quebrantos de salud, según incapacidad médica que adjunto.

Del señor Juez.

Atentamente,

RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ
T. P. No. 54909 del C. S. de la J.
C. C. No. 70.100.649 de Medellín

RECIBIDO
22 NOV 11:46

DR. ÁLVARO VELÁSQUEZ S.

MEDICINA GENERAL

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

REGISTRO MÉDICO: 117-75 – TARJETA PROFESIONAL: 01 117 1975

EDIFICIO JOSEFER . CALLE 44(SAN JUÁN) N ° 82-29 CONSULTORIO: 103.
TELÉFONOS: CONSULTORIO: 2 50 87 31: -- SECRETARIA: 2 50 86 71.

==========

FECHA: NOVIEMBRE 16 DE 2012

* AVISO DE INCAPACIDAD *

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA QUE Ricardo Abel Arango Perez CC 70100649 DE Medellin DEBE PERMANECER INCAPACITADO PARA LABORAR, DURANTE LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 16 DEL MES DE NOVIEMBRE Y EL 20 DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO 2012 POR PRESENTAR HEMORROIDES RESOLUCION

ATENTAMENTE:

Álvaro Velásquez S.

ALVARO VELÁSQUEZ S. MD

Dr. Alvaro Velásquez S.
Médico - Cirujano
U. de A.

110

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Catorce (14) de Diciembre de 2012

RADICADO 2009-01335

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el señor RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ presenta incapacidad médica con la cual justifica su inasistencia a la audiencia programada para el día 19 de noviembre de 2012. Tiene el Despacho por justificada su inasistencia y en consecuencia se fija como nueva fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia, el día **06 de Enero de 2013, a las 9:00 A.M.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 129 del 19 dic 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 321 del C. de P. C.

DEISY MARIA DE LEON ESCORCIA
SECRETARIA

12
111

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de Enero de 2013

RADICADO 2009-01335

Por medio del presente, se informa a las partes que por error involuntario del despacho, en el auto visible a folios 11 y notificado por estados del 19 de Diciembre de 2012, se incurrió en yerro al momento de indicar el día en que se llevará a cabo la audiencia, se aclara que la el día correcto es el **(21) Veintiuno**, y no el (06) como erradamente se había indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 002 del 14 Enero 2013, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 321 del C. de P. C.

DEISY MARIA DE LEON ESCORCIA
SECRETARIA

112

GÓMEZ PINEDA
Abogados

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Proceso: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ROBERTO UMAÑA ZARATE Y OTRA**

Radicado: **2009 - 1335**

Asunto: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (DESPACHO COMISORIO)

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SUSTITUIR** el poder a mi conferido al Dr. **JUAN DAVID CASTRO MONTOYA,** abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de su firma, para que comparezca en sustitución a la audiencia programada para el 21 de enero de 2013 dentro del incidente de regulación de honorarios en el proceso de la referencia.

El Dr. **JUAN DAVID CASTRO MONTOYA** queda con las mismas facultades a mi conferida en el poder inicial.

Atentamente.

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C S de la J

Acepto,

JUAN DAVID CASTRO MONTOYA
T.P. 205.590 del C S de la J
C.C 1.128.271.274 de Medellín

NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba004477015

113

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este memorial dirigido a: Juzgado 15 Civil Municipal Medellín

fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por: Gloria Patricia Gomez Pineda

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T.P. N°(s) 43469590 T.P. 66733

Medellín, 21 ENE 2015

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA

NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO RENDIDO POR EL SEÑOR RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Medellín, Veintiuno (21) de Enero de dos mil trece. En la fecha, siendo las 9:00 de la mañana se constituye el Despacho en audiencia pública para recibir interrogatorio dentro de la comisión proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía (Incidente de Regulación de Honorarios) de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ROBERTO UMAÑA ZARATE y NOHEMY VELOZA CESPEDES. Al efecto el suscrito Juez en presencia de su secretario declaró abierto el acto, a la hora Judicial comparece el señor RICARDO ABEL ARANGO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía # 70.100.649 y el señor JUAN DAVID CASTRO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional #205590. En este estado de la diligencia el Juzgado advierte que la comisión procedente del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, no indica la persona que representa a la entidad BANCOLOMBIA S.A., dentro de la actuación en donde se dispone recepcionar la prueba de interrogatorio de parte que debe absolver el señor RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, en ese mismo orden la sustitución de poder intentada a favor del abogado JUAN DAVID CASTRO MONTOYA no puede considerarla el Juzgado comisionado, consecuencia no se cumple con la práctica del interrogatorio que viene solicitada y se dispone poner en conocimiento del comitente lo aquí expuesto a efecto de que proceda a informar al despacho la representación o quien funge como apoderado principal dentro del proceso Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ROBERTO UMAÑA ZARATE y otra, radicado 2009-01335 y así poder reprogramar la práctica de la prueba objeto de la comisión. Por razones de economía procesal y celeridad en el trámite no se ordena la devolución al comisionado de la solicitud que nos ocupa y se opta por lo ya indicado. No siendo otro el objeto de la presente se cierra y se firma por los intervinientes luego de permitírseles leer el acta.

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
Incidentista

Juan David Castro M.
JUAN DAVID CASTRO MONTOYA
Abogado quien intento actuar como sustituto

GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ
Secretario Ad-hoc

115

Medellín, Mayo 7 de 2013

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 11001400304720090133500

En mi calidad de incidentista en el proceso de la referencia, solicito comedidamente al despacho, devolver a la entidad de origen el despacho comisorio, ya que lo están requiriendo

Del señor Juez.

Atentamente,

RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.
C. C. No. 70.100.649 de Medellín

2013 MAY -8 AM 8:30

1 FOLIO

116

Medellín, Mayo 29 de 2013

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO
RADICADO : 11001400304720090133500

En mi calidad de incidentista en el proceso de la referencia, solicito nuevamente al despacho, devolver a la entidad de origen el despacho comisorio, ya que lo están requiriendo. Lo anterior, se solicito mediante memorial del pasado 7 de mayo.

Del señor Juez.

Atentamente,

RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.
C. C. No. 70.100.649 de Medellín

117

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

2009-1335

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ

No se accede a la anterior solicitud presentada por el señor Ricardo Abel Arango, al no encontrarse legitimado para formularla como quiera que el impulso y carga en adelantarse la prueba es un compromiso del incidentado BANCOLOMBIA S.A., aunado a ello nos encontramos ante una comisión la cual una vez concluida se devuelve al despacho comitente, de conformidad con el artículo 34 del C. de P.C.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá en los términos indicados en la audiencia celebrada el pasado 21 de enero de 2013, fl. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

KCZB

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 111 del 03-07-2013, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 321 del C. de P. C.

CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA
SECRETARIO

118

04 JUL 2013

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

Oficio N° 01718

Doctor
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 N° 7-36. Piso 16
Bogotá D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 0114
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE Y OTRO
RADICADO: 2009-01335

Por medio del presente, me permito comunicarle que en el Despacho Comisorio de la referencia, este Juzgado mediante providencia del pasado 21 de enero de 2013, ordenó oficiarlo para informe la representación o quien funge como apoderado principal de Bancolombia S. A. dentro del proceso hipotecario de la referencia, con el fin de reprogramar la diligencia para la práctica de la prueba objeto de la comisión.

Estaremos esperando su atenta respuesta.

Atentamente,

CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12 MAY 2014

Observaciones

Secretario (a):

121

SEÑORES

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Origen JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E.S.D

Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA contra ROBERTO UMAÑA

Rad 2009-01335

Asunto

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada judicial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho oficiar a la oficina de Catastro con el fin de que se sirvan expedir a costa del demandante Certificado del Avaluó Catastral identificado con la matrícula 50S-40253209 .

Lo anterior por cuanto el Despacho lo ordeno por auto de fecha 13 de diciembre de 2012

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDAD

T.P. No. 66.733 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 24 NOV 2016

Observaciones

Secretario (a):

122

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

GÓMEZ PINEDA
Abogados

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
16DEC'14 15:07-202561

Referencia:	Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	2009 – 1335 (Proviene del Juzgado 47 Civil Municipal)
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	ROBERTO UMAÑA
Asunto:	**SOLICITA**

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito solicitar al Despacho se sirva oficiar a la Oficina de Catastro Distrital con el fin de que se expida el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del litigio.

Del señor Juez

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
JUDICIAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez la

Observaciones:

Secretario (a): D. C.

GÓMEZ PINEDA
Abogados

Señor
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO:	2009 – 1335 (Viene del Juzgado 47 Civil Municipal)
ASUNTO:	SOLICITA

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito solicitar al despacho se sirva requerir al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

De igual manera solicito se oficie al Juzgado de Origen para que informe el valor de los dineros existentes consignados a órdenes de este proceso en dicha dependencia judicial.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C.S. de la J.

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2
25NOV'14 16:35-200111

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) [illegible]

Observaciones: D.C

Secretario (a)

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C, 24 NOV 2014 **de dos mil catorce**

PROCESO. 2009 - 1335

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone que por secretaría se expida oficio dirigido a la Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá, con el fin de que expida para el presente proceso, el avalúo catastral correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40253209.

N O T I F Í Q U E S E

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 6 del ___ DE _____ DE 2014

28 ENE. 2015

Secretaria

124

CAMILO SANTANA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 54928

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO - UAECD
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2009-01335-00 iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** contra **ROBERTO UMAÑA ZARATE C.C. 79.458.594 Y NOHEMY VELOZA CESPEDES C.C. 51.969.749.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE,** con el fin de que expida para el proceso de la referencia, el avaluó catastral correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40253209.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO SANTANA

DESPACHO C

OTROS

DEMANDANTE

Marigency Lagos G.

52218991

7470919

125

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA
Unidad Administrativa Catastro Distrital

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 29-12-2017 11:36:24
Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE60726 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:32292 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A
DESTINO: Destino: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SE
ASUNTO: Asunto: 2017ER28873 SOLICITUD DE INFORMACION
OBS: Obs.: PROYECTO JOSE RAMIREZ

Bogotá D.C.

Doctora
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
KR 10 14 33 Piso 1
Ciudad
Código Postal: 110321

61587 11-JAN-'18 9:39
FOLIOS
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Asunto: Solicitud de información

Referencia: UAECD 2017ER28873 *Al responder favor citar este número*
Su oficio 54928, Ejecutivo Hipotecario 11001040-03-047-2009-01335-00
De Bancolombia, contra Roberto Umaña Zarate, Nohemí Veloza Céspedes

Respetada doctora Yelis Yael:

En respuesta a la petición del asunto, recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y radicada bajo el número de la referencia, donde usted manifiesta: *"...Ordeno OFICIARLE, con el fin de que expida para el proceso de la referencia, el avaluó catastral correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S-40253209...."* al respecto se informa que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC a la fecha 02 de diciembre de 2017 se encuentra la siguiente información:

VIGENCIA	AVALUO
2017	37,628,000

Cualquier inquietud con gusto será atendida por el equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 Extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm, en la página Web de la entidadwww.catastrobogota.gov.co el correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co

Cordialmente,

LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
contactenos@catastrobogota.gov.co
Elaboró: José Ignacio Ramírez / GCAU
Revisó: Libia Velandia / GCAU

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/ y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

12 ENE 2016

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1335-00

El anterior oficio allegado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital en el que dan respuesta a nuestro oficio No.54928, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen hagan las manifestaciones del caso respecto de lo allí contenido.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0008 de fecha 022 de enero de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Despacho
07-05

Gómez Pineda
ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERTO UMAÑA ZARATE
Radicado: **47 - 2009-1335**

Asunto: **SOLICITO REQUERIR AL SECUESTRE**

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito muy respetuosamente, al juzgado lo siguiente.

- Requerir al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, ordenándosele que allegue el o los contratos de arrendamiento que ha celebrado durante su gestión e indique cuánto dinero le han cancelado por los frutos civiles, es decir los cánones de arrendamiento percibidos.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C. S. de la J.

HMM01/GEU/UMAÑA ZARATE
08/MAYO/2019

OF.EJEC.CIVIL MPAL. 17 Despacho
31134 8-MAY-'19 16:28
3725-2019-261-00

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de [illegible]

AL DESP[illegible]

09 MAY 2019

Despacho 07-05-19

Gómez Pineda
ABOGADOS

Medellín, 08 de mayo de 2019

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO HPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ROBERTO UMAÑA ZARATE
Radicado:	**047-2009-01335**
Asunto:	**PRESENTACIÓN AVALÚO CATASTRAL.**

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar avalúo Catastral del bien inmueble identificado con M.I. NO. 50S-40253209, expedido por la Unidad administrativa especial de catastro distrital de Bogotá, el cual tiene un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($39.535.000).

Luego, conforme el numeral 4° del Art. 444 del Código general del proceso, solicito se sirva tener como avaluó del inmueble identificado con M.I. NO. 50S-40253209, el avaluó catastral aumentado en el 50%, es decir, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 59.302.500), atendiendo la imposibilidad de realizar un avalúo comercial del bien.

Solicito al despacho se sirva dar traslado de este avalúo a la parte demandada y en caso de no ser objetado se sirva aprobarlo y proceder a la continuación del proceso fijando fecha a fin de realizar la diligencia de remate.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
TP 66.733 del CS de la J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL. 027 Despacho
31135 8-MAY-'19 16:29
3726-2019-262-004

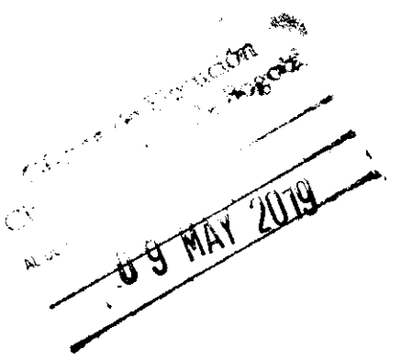
09 MAY 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 407262

Registro Alfanumérico

Fecha: 24/04/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40253209	4446	28/08/1997	37

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 15F ESTE 48 25 SUR IN 2 - Código postal: **110441**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 18E 48 25 S INT 2 FECHA:09/02/2000

KR 15F ESTE 48 25 SUR IN 2 FECHA:23/07/2012

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
001334 04 16 001 01002	00133404160010100 2

CHIP: AAA0006LXSK
Número Predial Nal: 11001011304340004001690101000 2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 39,535,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: ED26DC9DC521**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL D...
09 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1335-00

Del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así mismo requiérase al último secuestre designado en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE (2),

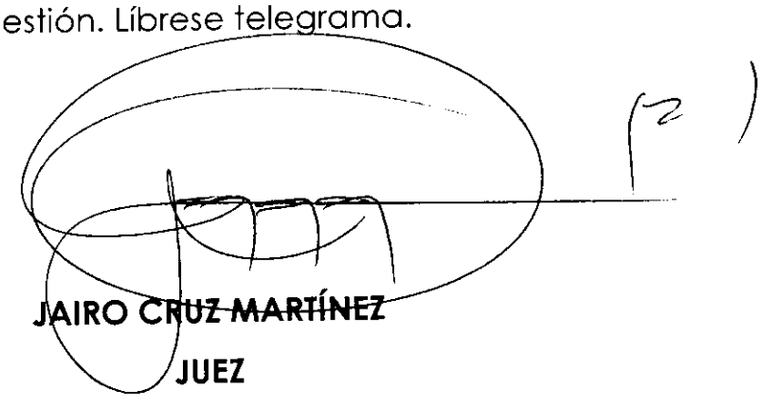

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0095 de fecha 05 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

132

Gómez Pineda
ABOGADOS

Medellín, 14 de agosto de 2020

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
BOGOTA D.C

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 047-2009-1335

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar al juzgado oficie a la oficina de catastro municipal de Bogotá, con el objetivo de que certifique avalúo catastral de la matricula inmobiliaria No. 50S-40253209.

lo anterior, teniendo en cuenta que ya se solicitó a la oficina de catastro, pero indican que por no ser el propietario niegan el acceso a la información.

ADJUNTO constancia de pronunciamiento de catastro , donde indica que se requiere orden judicial.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
T.P. No. 66.733 del C.S. de la J.
K.T

MEDELLÍN
Carrera 48 B 15- sur 35
Edificio GP
Teléfono (4) 604 19 90

BOGOTÁ
Sede 1: Calle 98 No. 8-28 Ed. 828 Of.202.
Tel (1) 300 10 12-(1)300 10 08
Sede 2: Calle 19 No 3-10 Of.2102
Ed. Barichara Torre B Tel (1)747 07 19

RIONEGRO
Cra. 50 No. 45-21 Of. 301
Bloque 6 C.C Córdoba
Teléfono: (4) 561 64 00

RV: Respuesta Definitiva

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

AR Alexander Riaño
Para Katherine Tobón

sábado 15/08/2020 8:22 a. m.

Respondió a este mensaje el 15/08/2020 8:46 a. m..

image002.png
39 KB

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
Canal: WEB Respuesta Definitiva

Respetado (a) señor (a)

Respetado señor Urquijo,
En atención a su requerimiento recibido en la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones-SDQS donde menciona: "...SOLICITO CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL DE INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA 050S40253209 Y CHIP AAA0006LXSK, LO ANTERIOR PARA ALLEGAR RESPUESTA AL JUZGADO DONDE SE ADELANTA PROCESO, CONTRA EL PROPIETARIO DEL BIEN DEMANDADO...", al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:
Realizada la consulta al Sistema Integrado de Información Catastral-SIIC, el inmueble identificado con CHIP AAA0006LXSK no figura inscrito a su nombre, razón por la cual no está acreditado para solicitar información ante la UAECD, por lo tanto de ser requerido por la autoridad judicial será atendida cuando ella lo requiera directamente.
Lo anterior de acuerdo al artículo 2 de la resolución 073 de 2020 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD", donde cita: "ARTÍCULO 2.° SUJETOS. Todo propietario o poseedor de un inmueble o de construcción en predio ajeno (persona natural o jurídica) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado o concediendo una autorización, para solicitar la modificación, rectificación o certificación de la información catastral del predio, así como los demás trámites y servicios contemplados en la presente resolución, a excepción de los citados en el parágrafo 3.º y 4.º del presente artículo.
Igualmente, están legitimados para adelantar los trámites y servicios aquí establecidos, el heredero de acuerdo con el orden sucesoral o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite, el fiduciario, el locatario en el leasing habitacional , la autoridad judicial y la administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones, en este último caso, previa presentación de autorización judicial que indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso"
Cualquier solicitud o aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 Extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co y el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home.

Para acceder a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones y consultar la respuesta a esta petición, puede ingresar al portal www.bogota.gov.co en el enlace Quejas y Reclamos o si lo prefiere, directamente en http://bogota.gov.co/sdqs/ Recuerde hacerlo con su usuario y contraseña previamente asignado y enviado desde Bogotá Te Escucha a su correo electrónico. Una vez ingrese, ir al módulo: "atención y buscar petición", luego filtrar por la opción deseada y consultar ver detalle en la hoja de ruta.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su inquietud que es muy valiosa para nosotros, en este esfuerzo de crear una Bogotá mejor para todos y fortalecer la interlocución de la Administración Distrital con los habitantes de nuestra ciudad.

Los mensajes que se envían desde este correo electrónico se generan como respuesta automática a las actividades realizadas en la atención de la petición por parte de la Entidad Distrital que tiene a cargo la evaluación y/o trámite de la petición. Por favor, no responder por este medio sino a través de Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones.

134

047-2009-01335-BANCOLOMBIA CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- REITERO SOLICITUD OFICIAR OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Vie 20/11/2020 2:48 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: novece_2008@hotmail.com <novece_2008@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (741 KB)
MEMORIAL.pdf; RESPUESTA DEFINITIVA.pdf;

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA DC

Adjunto (2 archivos) memorial y respuesta oficina catastro en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 047-2009-01335

ASUNTO: REITERO SOLICITUD OFICIAR OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

Cordialmente

Gómez Pineda ABOGADOS

Gloria Patricia Gómez Pineda
Socia

gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
www.gpabogados.co

(+57) (4) 604 19 90 ext. 5030
Carrara 48 B N 15 Sur-35 Torre GP
Barrio Santa Maria de los Ángeles
Medellín – Colombia.

(+57) (1) 300 1008 - 300 1012
Calle 67 No 7- 35 Torre A. Oficina: 402.
Edificio Plaza 67
Bogotá D.C. – Colombia.

(+57) (4) 561 64 00
Carrera 50 No 45- 21 Bloque 6. Oficina: 301. Centro Comercial Cordoba
Rionegro – Colombia.

Estamos Certificados en Prestación de Servicios de Gestión Jurídica Especializada, Recaudo y Judicialización de Cartera y Administración de Flota de Vehículos.

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos: personales – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

De: Gloria Patricia Gómez Pineda
Enviado el: jueves, 10 de septiembre de 2020 2:26 p. m.

Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD: 047-2009-01335-BANCOLOMBIA CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- REITERO SOLICITUD OFICIAR OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA DC

Adjunto (2 archivos) memorial y respuesta oficina catastro en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 047-2009-01335

ASUNTO: REITERO SOLICITUD OFICIAR OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Coordialmente,

Gómez Pineda ABOGADOS

Gloria Patricia Gómez Pineda
Abogada

(+57) (4) 604 19 90
Carrera 48B N° 15 Sur-35 Edificio GP
Sector la Aguacatala
Medellín – Colombia.
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
www.gpabogados.co

Estamos Certificados en Prestación de Servicios de Gestión Jurídica Especializada, Recaudo y Judicialización de Cartera y Administración de Flota de Vehículos.

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos: personales – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

De: Gloria Patricia Gómez Pineda
Enviado el: martes, 18 de agosto de 2020 4:59 p. m.
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD: 047-2009-01335-BANCOLOMBIA CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD OFICINAR OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

SEÑOR
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA DC

Adjunto (2 archivos) memorial y respuesta oficina catastro en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 047-2009-01335

ASUNTO: SOLICITUD OFICINAR OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Coordialmente,

Gómez Pineda
ABOGADOS

Gloria Patricia Gómez Pineda
Abogada

(+57) (4) 604 19 90
Carrera 25A # 1-31 Ofic. 1501. Parque Empresarial el Tesoro.
Medellín – Colombia.
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
www.gpabogados.co

Estamos Certificados en Prestación de Servicios de Gestión Jurídica Especializada, Recaudo y Judicialización de Cartera y Administración de Flota de Vehículos.

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos: personales – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

30 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy ______
Observaciones ______
El (la) Secretario (a) ______

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1335-00

131

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 2679

FECHA DE ENVIO

Señor (a) Secuestre:
NELSON AUGUSTO OLMOS CALDERON
CL 66 A No 16-75
Ciudad

REF: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-047-2009-01335-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO UMAÑA ZARATE Y NOHEMY VELOZA CESPEDES.(ORIGEN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Elaboró: Lorena Leon

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-1475
Bogotá, D.C. 02 de Febrero de 2021

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-047-2009-01335-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 **contra** ROBERTO UMAÑA ZARATE C.C 79.458.594 y NOHEMY VELOZA CESPEDES C.C 51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40253209**, a costa de la parte demandante.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SJBC

138

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-1475
Bogotá, D.C. 02 de Febrero de 2021

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-047-2009-01335-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 **contra** ROBERTO UMAÑA ZARATE C.C 79.458.594 y NOHEMY VELOZA CESPEDES C.C 51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40253209**, a costa de la parte demandante.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SADC

☐ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS ____

NOMBRE: Patricia Gamez.

C.C. 66 733.

TELÉFONO: ____

FECHA: 0 2 MAR 2021

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

FIRMA gloria Patricia@gomez [illegible]

Gómez Pineda
ABOGADOS

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1087 - 223 4

Medellín, 27 de enero de 2021

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
11120 15-FEB-'21 15:30

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: SOLICITUD REMISIO DE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA CATASTRO

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar al juzgado, remisión de oficio dirigido a la oficina catastro municipal, conforme al decreto 806 de 2020, el cual fue ordenado mediante auto del 27 de enero de 2021.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
TP 66.733 del CS de la J
K.T

MEDELLÍN
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

www.gpabogados.co

NO

RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S,A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- REITERO SOLICITUD REMISION DE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE CATASTRO

Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>

Vie 05/02/2021 12:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; novece_2008@hotmail.com <novece_2008@hotmail.com>
CC: Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>; Juan David Guerra Moreno <inmobiliario1@gomezpinedaabogados.com>

1 archivos adjuntos (123 KB)
doc14647020210126102335.pdf;

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA DC

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 047-2009-01335

ASUNTO: REITERO SOLICITUD REMISION DE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE CATASTRO

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Cordialmente,

Gloria Patricia Gómez Pineda
Socia

Gómez Pineda
ABOGADOS

(+57) (4) 604 19 90
Carrera 48B N° 15 Sur-35 Edificio GP
Sector la Aguacatala
Medellín – Colombia.
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
www.gpabogados.co

Estamos Certificados en Prestación de Servicios de Gestión Jurídica Especializada, Recaudo y Judicialización de Cartera y Administración de Flota de Vehículos.

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta

comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos: personales – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

Re: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S,A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD REMISION DE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE CATASTRO

NOHEMY VELOZA <novece_2008@hotmail.com>
Jue 28/01/2021 11:12

Para: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Olga Lucia Gómez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>; Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>

Buen día

Por favor en calidad también de demandada . Me permito me colaboren con la información sobre los recaudos de arriendos y estado de pago de servícios públicos Y versado físico del inmueble ya que me han estado llamando de diferentes empresas de servicios públicos sobre los pagos de el mismo inmueble en mención .

Agradezco su colaboración

Cordial saludo

Nohemy Veloza Cespedes
3133016145

Obtener Outlook para iOS

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: Wednesday, January 27, 2021 10:38:47 AM
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: novece_2008@hotmail.com <novece_2008@hotmail.com>; Olga Lucia Gomez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>; Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>
Asunto: RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S,A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD REMISION DE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE CATASTRO

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA DC

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S,A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 047-2009-01335

ASUNTO: SOLICITUD REMISION DE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE CATASTRO

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

839-135-004

Cordialmente,

Gloria Patricia Gómez Pineda
Socia

Gómez Pineda
ABOGADOS

(+57) (4) 604 19 90
Carrera 48B N° 15 Sur-35 Edificio GP
Sector la Aguacatala
Medellín – Colombia.
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
www.gpabogados.co

Estamos Certificados en Prestación de Servicios de Gestión Jurídica Especializada, Recaudo y Judicialización de Cartera y Administración de Flota de Vehículos.

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos: personales – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

Gómez Pineda
ABOGADOS

Medellín, 27 de enero de 2021

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: SOLICITUD REMISION DE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA CATASTRO

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar al juzgado, remisión de oficio dirigido a la oficina catastro municipal, conforme al decreto 806 de 2020, el cual fue ordenado mediante auto del 27 de enero de 2021.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
TP 66.733 del CS de la J
K.T

147

3
Despacho
2162-142-4

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:12:33
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE6220 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3552 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC// DIANA PA
ASUNTO: INF.TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 0
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.,

Señora
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-022021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetada señora Diana Paola:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica[1] y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, razón por la cual la solicitud de la referencia fue trasladada mediante oficio 2021EE6216 del 05-03-2021 al correo **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

[1] Articulo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Ent 09 Abril
10+12

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:55:43 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio Traslado 2021EE6216 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:05:38
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE6216 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3548 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU:/
ASUNTO: TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 03-03
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-02-2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá., para que sea atendida de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:54:20 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio Solicitud 2021ER5142 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

RV: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/03/2021 11:03
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (438 <3)
UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142).pdf;

Buenos días,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaría o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando asi traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 8:08 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

*"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** puede conte privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propós de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así cor distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este com directamente relacionados con la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmed*

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
07 ABR 20

RV: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/03/2021 11:03
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (438 KB)
UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142).pdf;

Buenos días,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaría o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando asi traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 8:08 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de ***Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*** puede conte privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósi de la ***Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital***, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así cor distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este corre directamente relacionados con la ***Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital***. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmed

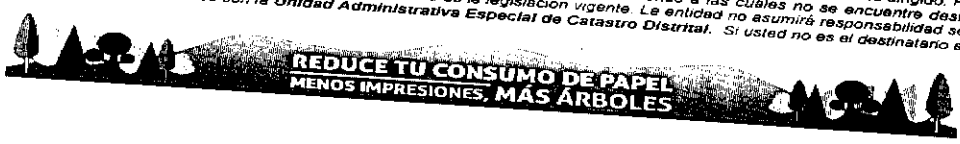

OF.EJ.CIV.MUN BOGOTA

26664 17-MAR-'21 5:08

ANGELICA LUGO
F (2)
U Despacho
RADICADO
217-40-4

Despacho 04 Mar

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:12:33
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE6220 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3552 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC// DIANA PA
ASUNTO: INF.TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 0
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.,

Señora
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-022021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetada señora Diana Paola:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica[1] y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, razón por la cual la solicitud de la referencia fue trasladada mediante oficio 2021EE6216 del 05-03-2021 al correo **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

[1] Articulo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UAECD
Catastro Bogotá

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:55:43 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio Traslado 2021EE6216 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

196

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:05:38
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE6218 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3548 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU
ASUNTO: TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 03-03
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-02-2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá., para que sea atendida de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:54:20 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Copia de oficio Solicitud 2021ER5142 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY: 07 ABR 2021

26665 17-MAR-'21 9:46

149

RV: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142)' COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 20:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (438 KB)

UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142).pdf;

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 20:08
Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142)' COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

*"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** puede conte privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósi de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así cor distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este corre directamente relacionados con la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error reciba este mensaje, favor borrarlo inmed*

REDUCE TU CONSUMO DE PAPEL
MENOS IMPRESIONES, MÁS ÁRBOLES

OF.EJ.CIV.MUN RADICAD

26628 17-MAR-'21 7:58

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
2170-3-4

Despacho
09 Mar

150

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:12:33
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE6220 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3552 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCI DIANA PA
ASUNTO: INF.TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 0
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.,

Señora
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-022021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetada señora Diana Paola:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica[1] y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, razón por la cual la solicitud de la referencia fue trasladada mediante oficio 2021EE6216 del 05-03-2021 al correo **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

[1] Articulo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | **UAECD** Catastro Bogotá

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:55:43 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio Traslado 2021EE6216 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

151

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:05:38
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE6216 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3548 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUI
ASUNTO: TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 03-03
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-02-2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá., para que sea atendida de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:54:20 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Copia de oficio Solicitud 2021ER5142 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

07 ABR 2021

28626 17-MAR-21 7:59

154

RV: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez <yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/03/2021 12:09
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (438 KB)
UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142).pdf;

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado el: lunes, 15 de marzo de 2021 20:09
Para: Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez <yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 6220 (uaecd 2021 er 5142)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
07 ABR 2021

154

UAECD
Catastro Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:12:33
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE6220 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3552 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC// DIANA PA
ASUNTO: INF.TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 0
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.,

Señora
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-022021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetada señora Diana Paola:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, desde octubre del año anterior es esa Dirección Seccional la encargada de tramitar y entregar la información física, jurídica[1] y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, razón por la cual la solicitud de la referencia fue trasladada mediante oficio 2021EE6216 del 05-03-2021 al correo **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

[1] Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

NATALIA CHINCHILLA

F 3
U Despacho
RADICADO 2188 - 48 - 4

98452 17-MAR-'21 9:43
98452 17-MAR-'21 9:43
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Despacho 04-Mar

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UAECD
Catastro Bogotá

TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:55:43 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio Traslado 2021EE6216 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

UAECD
Catastro Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:05:38
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE8216 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:3548 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU//
ASUNTO: TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 03-03
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-02-2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá., para que sea atendida de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:54:20 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Copia de oficio Solicitud 2021ER5142 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

15 ABR 2021

se agrega al

Secretario (a)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2021 09:05:38
A Contestar Cite Este No: 2021EE8216 O: 1 Fol: 1 Anex:1
ORIGEN: 3a 3548 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUAR
DESTINO: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDI
ASUNTO: TRASLADO 2021ER5142 OFICIO N°O-0221-1475 DEL 03-03
OBS: PROYECTO DGALINDO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER5142 del 03-03-2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. O-0221-1475 del 02-02-2021
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400304720090133500.
De: ABL Capital S.A.S. Nit.830.107.931-4
Contra: Roberto Umaña Zarate C.C.79.458.594 y Nohemy Veloza Cespedes C.C.51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá., para que sea atendida de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.08 09:54:20 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Copia de oficio Solicitud 2021ER5142 en Un (1) Folio.

Elaboró: Diana Galindo/GCAU

Aprobó: Diana Galindo/GCAU D.G

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-1475
Bogotá, D.C. 02 de Febrero de 2021

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 03-03-2021 04:30:25
2021ER5142 C 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DIANA PA
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/CARVAJA
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
OBS: OFI: O-0221-1475

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-047-2009-01335-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 **contra** ROBERTO UMAÑA ZARATE C.C 79.458.594 y NOHEMY VELOZA CESPEDES C.C 51.969.749 (Juzgado de Origen 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40253209**, a costa de la parte demandante.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Sanc

86

RV: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° JUZ 4 CME

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Para: Tempporal Correspondecia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>
CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

[illegible]

Buen día.

Atentamente remito solicitud para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 3:52 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Asunto: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° JUZ 4 CME

Cordial saludo, mediante el presente me permito remitirle los oficios N° O-0221-1475 ordenados en auto de fecha 26 de enero de 2021 en 1 folios anexos.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Atentamente,

Tatiana Montaño.

Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogota D.C.
Oficina de Apoyo

Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de [illegible]
[illegible]
Carrera 10 # 14 - [illegible]

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electronico contiene informacion de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibio por error comuniquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario no podra usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informacion de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizacion explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

©2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS La información contenida en este mensaje es propiedad de **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** puede conte[illegible] privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior usar esta información y sus anexos para propós[illegible] de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así co[illegible] distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este corr[illegible] directamente relacionados con la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.** Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inme[illegible]

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje, es propiedad de **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** puede contene privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propos de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así co distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este corr directamente relacionados con la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmed

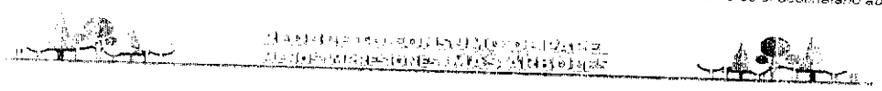

157

UAECD

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-465939

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 17 de mayo de 2021 **Hora: 05:07:12 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0006LXSK Cédula(s) catastral(es): 001334041600101002

Código de sector catastral: 001334041600101002 Número predial nacional: 110010113043400040016901010002

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 15F ESTE 48 25 SUR IN 2 Código postal: 110441

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 23/07/2012 Dirección: KR 15F ESTE 48 25 SUR IN 2

Fecha: 09/02/2000 Dirección: KR 18E 48 25 S INT 2

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado	
050S40253209	COPIA ESCRITURA PUBL	4446	28/08/1997	37	SANTAFE DE BOGOTA

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	NOHEMY VELOZA CESPEDES	Cédula de Ciudadaní	51969749	50.00%
2	ROBERTO UMA\A ZARATE	Cédula de Ciudadaní	79458594	50.00%

Total propietarios: 2

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 36.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 46.00

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $40,800,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	46.00

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $40,541,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Ligia Gonzalez

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis digitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadisticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

BOGOTA

~~160~~ 158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1335-00

Para los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que la Oficina de Catastro Distrital de esta ciudad, diera alcance al oficio No. O-0221-1475 del 2 de febrero de los corrientes, pues remitió la certificación catastral requerida respecto del bien inmueble sujeto a cautelas.

Ahora bien, a falta de creación del expediente digital por parte del Centro de Servicios, se ordena que la información anterior, sea puesta en conocimiento de las partes mediante el medio legal más expedito, para su conocimiento y para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0072 de fecha 21 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

159

RV: UAECD 2021 EE 6216 (uaecd 2021 er 5142) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié [illegible]

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[illegible]

UAECD 2021 EE 6216 (uaecd 2021 er 5142).pdf; 2021-465939.pdf;

Buenos días,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaría o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando asi traumatismos en la prestación del servicio.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO

OF.E.J.CIV.MUN RADICA2
33003 20-MAY-'21 16:15
33003 20-MAY-'21 16:15

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 17 de mayo de 2021 5:08 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: FW: UAECD 2021 EE 6216 (uaecd 2021 er 5142) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

SEÑORES
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA

CORDIAL SALUDO

REMITO LO SOLICITADO

OFICINA DE CONVENIOS CATASTRO DISTRITAL Y AGUSTIN CODAZZI
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Responder a: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>
Fecha: lunes, 15 de marzo de 2021 a las 8:05 p. m.
Para: "Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C." <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 6216 (uaecd 2021 er 5142) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)
Nuevo envío de: Notificaciones Catastro <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>
Fecha de nuevo envío: lunes, 15 de marzo de 2021 a las 8:04 p. m.

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Imagen quitada por el remitente.
Imagen quitada por el remitente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

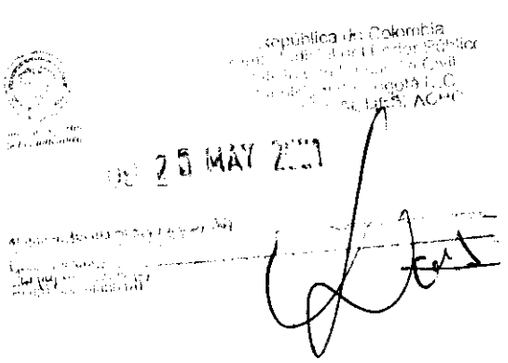

160

RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- AUTORIZACION EXPRESA

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 16:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 4:39 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>; German Eduardo Urquijo <GERMANEDUARDOURQUIJO@GMAIL.COM>
Asunto: RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- AUTORIZACION EXPRESA

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar

Cordialmente,

GÓMEZ PINEDA ABOGADOS

Gloria Patricia Gómez Pineda

Socio

gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

(57) 320 672 3529
gomezpineda.com

872-147-04

MEDELLÍN
Torre GP
Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90
ext. 5048

BOGOTÁ
Edificio Plaza 67
Calle 67 No 7- 35. Torre A. Int. 402.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO
Centro Comercial Cordoba
Carrera 50 No 45- 21
Bloque 6. Int. 301.
(+57) (4) 561 64 00

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

GÓMEZ PINEDA
ABOGADOS

161

Medellin, 31 enero de 2022

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: **AUTORIZACION EXPRESA**

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, AUTORIZAR al Dr. GERMAN EDUARDO URQUIJO identificado con cedula de ciudadanía número 80064281y tarjeta profesional No. 208.270 con el fin de que pueda retirar oficio dirigido a Catastro municipal de Bogotá, revisar el expediente y sacar copias las cuales sean requeridas.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C S de la J
K.T

RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBER... SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 15:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 3:20 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>; ROBER_UMA.ZART@HOTMAIL.COM <ROBER_UMA.ZART@HOTMAIL.COM>; NOHEMY VELOZA <novece_2008@hotmail.com>
Asunto: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO

letra 2F

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO:	11001400304720090133500

ASUNTO: SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar

839 - 179 - 4

Cordialmente,

Gloria Patricia Gómez Pineda
Socio
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
(57) 320 672 3529
gomezpineda.com

MEDELLÍN
Torre GP
Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90 ext. 5048

BOGOTÁ
Edificio Plaza 67
Calle 67 No 7- 35. Torre A. Int. 402.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

Se...
JUZ...
BOGO...

REFEREN...
DEMANDA...
DEMANDAD...
RADICADO:

ASUNTO: SO...

GLORIA PATRICIA GO... apoderada de la entidad d... respetuosamente, solicitar al ... que expida CERTIFICACION CAT...

Le agradecemos este sea ... notificaciones@catastrobogota.gov.co gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C S de la J
K.T

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerer
lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mer
su destinatario intencional, por lo cual no pod
tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, d
sea recibida por su destinatario estar

Protección de datos perso
Política de Tratamiento
www.gpabogados.c
correo electró
solicitam

RIONEGRO
Centro
Comercial
Cordoba
Carrera 50
No 45- 21
Bloque 6.
Int. 301.
(+57) (4)
561 64 00

RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO

162

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 15:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 3:20 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>; ROBER_UMA.ZART@HOTMAIL.COM <ROBER_UMA.ZART@HOTMAIL.COM>; NOHEMY VELOZA <novece_2008@hotmail.com>
Asunto: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

letra 2F

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

OF EJ CIV MPAL [redacted]
80240 12FEB'22 PM 3:57

839 - 179 - 4

ASUNTO: SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar

Cordialmente,

GÓMEZ PINEDA ABOGADOS

Gloria Patricia Gómez Pineda

Socio

gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

(57) 320 672 3529
gomezpineda.com

MEDELLÍN
Torre GP
Carrera
48B # 15
sur 35
(+57) (4)
604 19 90
ext. 5048

BOGOTÁ
Edificio Plaza 67
Calle 67 No 7- 35. Torre A. Int. 402.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO
Centro
Comercial
Cordoba
Carrera 50
No 45- 21
Bloque 6.
Int. 301.
(+57) (4)
561 64 00

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

163

GÓMEZ PINEDA
ABOGADOS

Medellin, 31 enero de 2022

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO.

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar al despacho se sirva oficiar a Catastro de Bogota con el fin de que expida CERTIFICACION CATASTRAL del bien objeto del proceso.

Le agradecemos este sea remitido al correo de Catastro : notificaciones@catastrobogota.gov.co , y a la de la suscrita : gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C S de la J
K.T

164

COPIAS DIGITALES DE FOLIOS SOLICITADOS PROCESO 47-2009-1335 JUZ 4 ECM

Karen Paola Leon Rivas <kleonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 3:22 PM

Para: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>

Cordial saludo,

En atención al **M-01242**, se remite copia de los folios solicitados.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Karen león
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO . solicito se me copie la remisión)

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/04/2022 11:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 10:41 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>; ROBER_UMA.ZART@HOTMAIL.COM <ROBER_UMA.ZART@HOTMAIL.COM>; NOHEMY VELOZA <novece_2008@hotmail.com>
Asunto: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO . solicito se me copie la remisión)

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: **SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO (** En la historia indican que se remitieron , solicito se me copie la remisión)

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar

Cordialmente,

Gloria Patricia Gómez Pineda

Socio

gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

(57) 320 672 3529
gomezpineda.com

MEDELLÍN
Torre GP
Carrera
48B # 15
sur 35
(+57) (4)
604 19 90
ext. 5048

BOGOTÁ
Edificio Plaza 67
Calle 67 No 7- 35. Torre A. Int. 402.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO
Centro
Comercial
Cordoba
Carrera 5C
No 45- 21
Bloque 6.
Int. 301.
(+57) (4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha [illegible] ABR 2022 Se agrega al ③

[illegible] el anterior escrito [illegible] folios. [illegible] el artículo 109 C.G.P. [illegible] que lo ordena conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. [illegible] conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

(Secretaria)

ya se resolvió

167

REMISION DE INFORMACION , EXPEDIENTE 047-2009-1335 JUZ 4ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 13:38

Para: gloriapaticia@gomezpinedaabogados.com <gloriapaticia@gomezpinedaabogados.com>

Cordial saludo,

La Oficina de Ejecución Civil Municipal, se permite informar que se encuentra habilitada la atención al público en el horario establecido, sin necesidad de cita previa, por lo anterior puede acercarse a la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución ubicada en Calle 15 No. 10-61 de Bogotá, con el fin de realizar el trámite correspondiente a su solicitud **M-49643**

Lo anterior en concordancia con el acuerdo **PCSJA21-11840**, de fecha 28 de agosto de 2021, en el cual se dio apertura de sedes judiciales, en virtud a las disposiciones dadas por el Consejo Superior.

Para su conocimiento esta sede judicial está distribuida de la siguiente manera:
NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 2 B Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal
NIVEL 3 A Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

No obstante, tenga presente que deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional.
Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com**, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

ANDRES ARIZA
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- REITERO SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO . solicito se me copie la remisión)

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/05/2022 9:12
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 4:56 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>; Juan David Guerra Moreno <inmobiliario1@gomezpinedaabogados.com>; Nicolas Correa Naranjo <auxiliarjuridico@gomezpinedaabogados.com>
Asunto: RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- REITERO SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO . solicito se me copie la remisión)

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: **REITERO SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO (** En la historia indican que se remitieron , solicito se me copie la remisión)

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar

Cordialmente,

Gloria Patricia Gómez Pineda
Socio
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
(57) 320 672 3529
gomezpineda.com

MEDELLÍN
Torre GP
Carrera
48B # 15
sur 35
(+57) (4)
604 19 90
ext. 5048

BOGOTÁ
Edificio Plaza 67
Calle 67 No 7- 35. Torre A. Int. 402.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO
Centro
Comercial
Cordoba
Carrera 50
No 45- 21
Bloque 6.
Int. 301.
(+57) (4)
561 64 0

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
49643 16-MAY-22 11:34
4492- 110-02

168

RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- REITERO SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO . solicito se me copie la remisión)

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 11/05/2022 9:12
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gloria Patricia Gómez Pineda <gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 4:56 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Katherine Tobón <dependientejudicial5@gomezpinedaabogados.com>; Juan David Guerra Moreno <inmobiliario1@gomezpinedaabogados.com>; Nicolas Correa Naranjo <auxiliarjuridico@gomezpinedaabogados.com>
Asunto: RV: 11001400304720090133500- BANCOLOMBIA S.A CONTRA ROBERTO UMAÑA ZARATE- REITERO SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO . solicito se me copie la remisión)

Señores
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Adjunto (1 archivos) memorial en el siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: **REITERO SOLICITUD REMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO (** En la historia indican que se remitieron , solicito se me copie la remisión)

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar

Cordialmente,

Gloria Patricia Gómez Pineda
Socio
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com
(57) 320 672 3529
gomezpineda.com

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
49643 16-MAY-'22 11:34
4492- 110-02

MEDELLÍN
Torre GP
Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90 ext. 5048

BOGOTÁ
Edificio Plaza 67
Calle 67 No 7- 35. Torre A. Int. 402.
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO
Centro Comercial Cordoba
Carrera 50 No 45- 21
Bloque 6. Int. 301.
(+57) (4) 561 64 00

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

169

GÓMEZ PINEDA ABOGADOS

Medellin, 31 enero de 2022

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ROBERTO UMAÑA ZARATE
RADICADO: 11001400304720090133500

ASUNTO: SOLICITUD EMITIR OFICIO DIRIGIDO A CATASTRO.

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar al despacho se sirva oficiar a Catastro de Bogota con el fin de que expida CERTIFICACION CATASTRAL del bien objeto del proceso.

Le agradecemos este sea remitido al correo de Catastro : notificaciones@catastrobogota.gov.co , y a la de la suscrita : gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA
T.P. 66.733 del C S de la J
K.T

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 169

FECHA: 10/8/22

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 169

FECHA: 10/8/22